

# Reglas de Convivencia



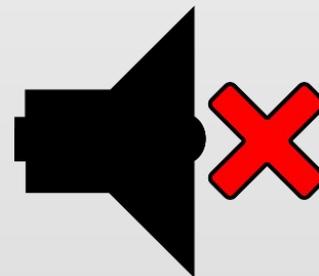
Se recomienda usar audífonos para gozar de un mejor audio



En caso de preguntas, comentarios o dudas, puedes anotarlas en el apartado de Q&A de la plataforma de zoom, directamente cada expositor responderá las preguntas una vez que concluya su participación.

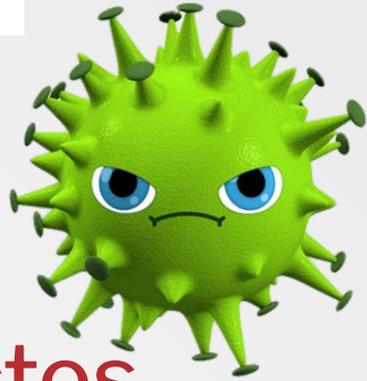


Si tienes problemas con tu conexión, apaga el video esto permitirá que la conexión sea mas estable.



Tu micrófono estará silenciado

SAE&CIA®



# Los Efectos Legales y Fiscales en Tiempos de Sindemia Reforma Fiscal 2021

ANÁLISIS TÉCNICO Y  
REFLEXIVO.



# TEMARIO

SAE&CIA<sup>®</sup>

TEMA	EXPOSITOR
ECONOMIA. CIERRE 2020 Y PRONOSTICO 2021	LIC. CESAR MENDEZ MACIAS
LEY DE INGRESOS Y EGRESOS	LIC. REGINALDO M. ESQUER FELIX
CFE. FISCALIZACION AGRESIVA	LIC. GUSTAVO SANCHEZ VASQUEZ
NUEVA REFORMA DE PENSIONES. IMSS E INFONAVIT	LIC. HECTOR D. DIAZ SOLTERO.
PREVENCION EN LAVADO DE DINERO	LIC. RUBEN ORTIZ AYON
CRITERIOS RELEVANTES DE TRIBUNALES	LIC. JESUS ANGUIANO
MODIFICACIONES ISR E IVA	C.P. MANUEL AGUILAR B
INFRACCIONES Y DELITOS	LIC. JONATHAN RUBIO CINCO.
DEFENSA LEGAL VS COBRO DEL AGUA	LIC. RICARDO ESQUER MARTINEZ
INICIATIVA DE OUTSOURCING	LIC. REGINALDO M. ESQUER FELIX
IMPUESTOS GLOBALES	LIC. HECTOR DIAZ SOLTERO
IMPUESTOS ESTATALES Y MUNICIPALES	LIC. GUSTAVO SANCHEZ VASQUEZ



SAE&CIA®

# Economía. Cierre 2020 y Pronostico 2021

Lic. Cesar Ernesto Mendez  
Macias.

# ¿Qué ocurrió en 2020?

1. Incertidumbre acrecentada por la pandemia.
2. Complicación en el manejo de riesgos (salud, sociales, financieros, seguridad y violencia).
3. Crisis económica profunda y desempleo.
4. Cambio en patrones de consumo de compras físicas a compras por internet.
5. Alta influencia de las redes sociales como fuente primaria de información y desinformación.
6. Cambio en paradigmas en la educación y de trabajo, (digitalización).
7. Caída del turismo e incertidumbre sobre el destino de las cadenas productivas.



# ¿Qué ocurrió en 2020?



8. Ausencia de apoyos y estímulos a empresas en México.
9. Apoyos de la banca en el diferimiento de pasivos y reestructuras.
10. Contracción del sector de la construcción e inmobiliario.
11. Cuestionable el manejo de la sanitaria y económica.
12. Estimación de caída del PIB 2020: FMI -9%, SHCP -8.0%.
13. Mayor peso de las políticas monetaria y fiscal para mitigar los efectos de la pandemia en otros países del mundo.
14. Consecuencias a largo plazo en cambios sectoriales: afectación desproporcionada en sectores de consumo social frente a otras actividades.

# ¿Qué ocurrió en 2020?

15. Cambio en la demanda de mayor seguridad en distintos sectores.
16. Provisión de alta liquidez en los mercados (tasa 0%) y una transmisión ejecución de la política monetaria muy eficiente.
17. Primer medida de la FED: reducir tasas con mucha determinación en una actuación sin precedente.
18. Banco Central Europeo también recurrió a medidas no estándar .
19. Enero – Octubre ingresaron 33,564 mmdd de remesas 10.4 % más vs 2019, en noviembre 15.6% más contra el 2019
20. El flujo de remesas a los hogares receptores en México aumentó en 20.3% en términos reales.

# ¿Que ocurrió en 2020?

21. Se espera que la economía mexicana sea de las que se recupere más lentamente en el mundo. Tasas objetivo en 4.25% con probables recortes en el 2021.
22. Peso cierra el año 4.96 % por debajo de los niveles al cierre de 2019 frente al dólar.
23. La fuerte depreciación observada en marzo-abril de 2020 se revirtió casi por completo, en un entorno de una liquidez avasallante en dólares y estímulos fiscales sumamente agresivos
24. Fitch y S&P reiteraron que la calificación crediticia de México. Existen riesgos de ajustes a la baja en 2021.
25. Recuperación de China y USA se mantuvo firme.
26. Europa anticipa contracción económica en 4T20 y 1T21 ante la necesidad constante de implementar cuarentenas.
27. Diciembre volvió a ver debilidad el dólar (-2.1%), impulsando al alza a otras monedas: peso mexicano (1.34%), el euro (2.42%) y monedas asiáticas (algunas con más del 6%).



SAE&CIA®

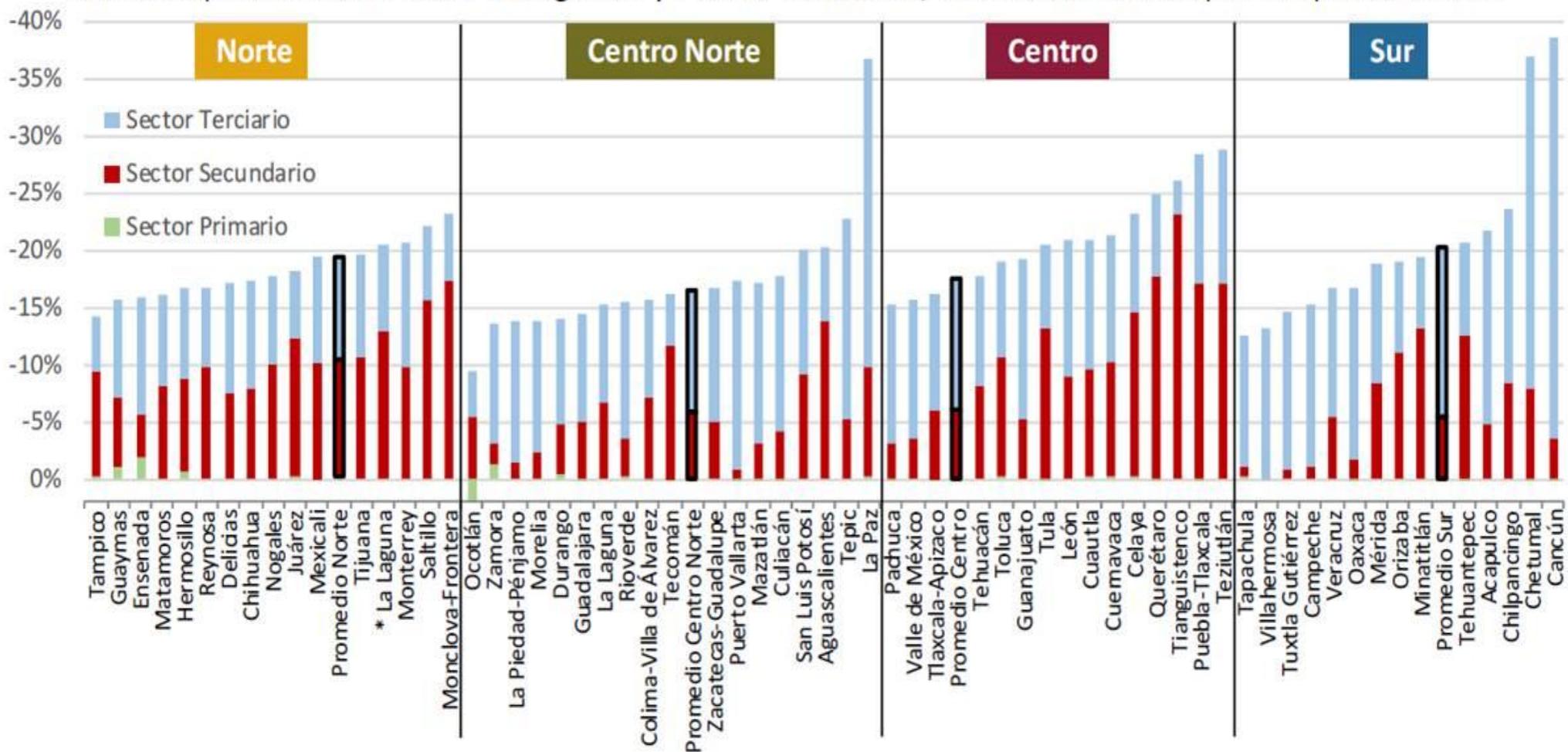
# Economía de la salud

SAE&CIA®

Gráfica 1

Estimación de la Caída en la Actividad Económica y Contribuciones por Sector en las Principales Áreas Metropolitanas en México.

Cambios porcentuales entre el Segundo y Primer Trimestre, contribuciones en puntos porcentuales

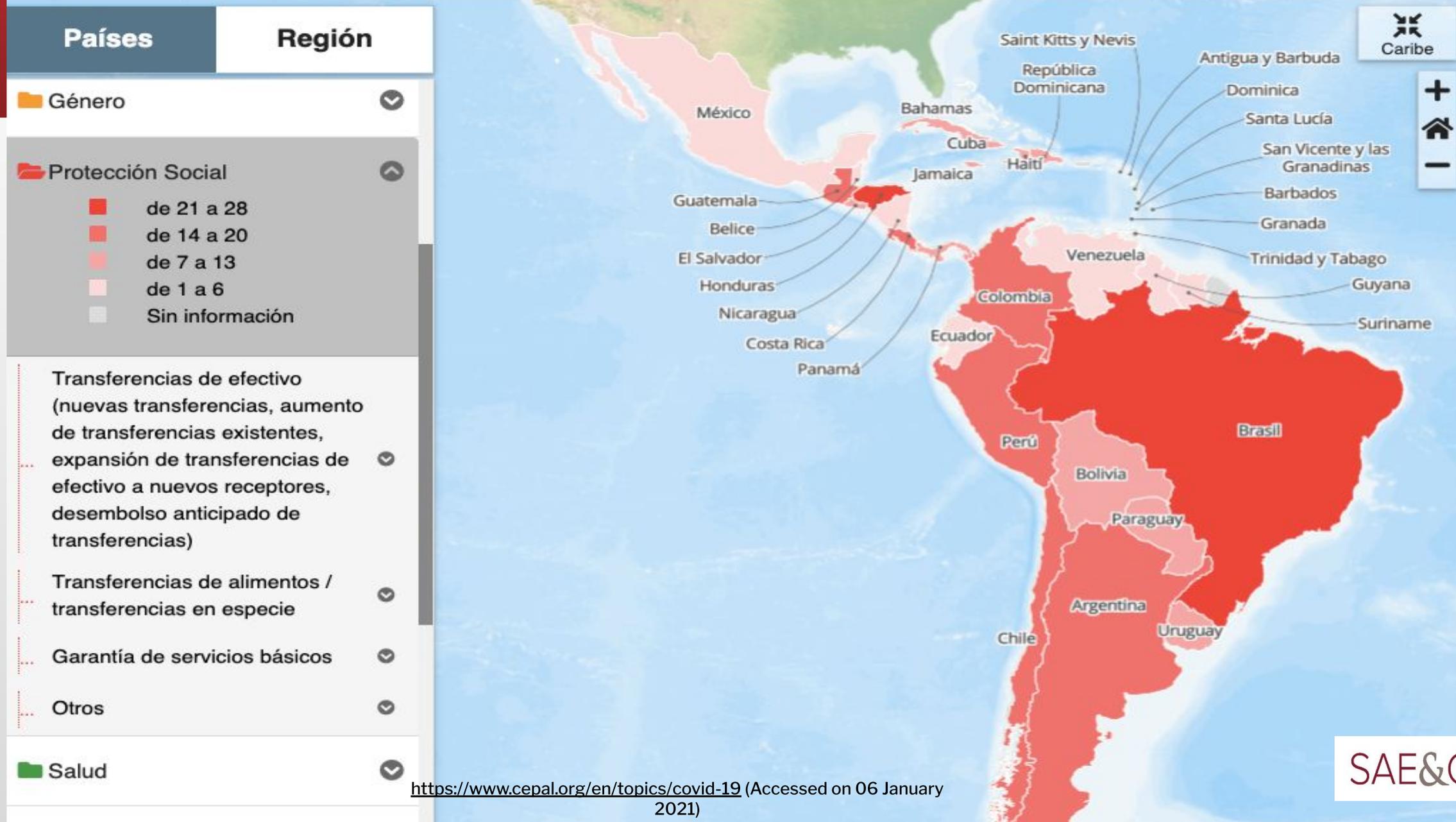


Fuente: Elaboración propia con información de INEGI, Censos Económicos 2019, SEDATU, CONAPO y NASA-VIIRS-DNB.

Nota: (\*) El área metropolitana de La Laguna se ubicó en la zona norte. Sin embargo, incluye el municipio de Gómez Palacio, Durango, el cual pertenece a la región centro norte.

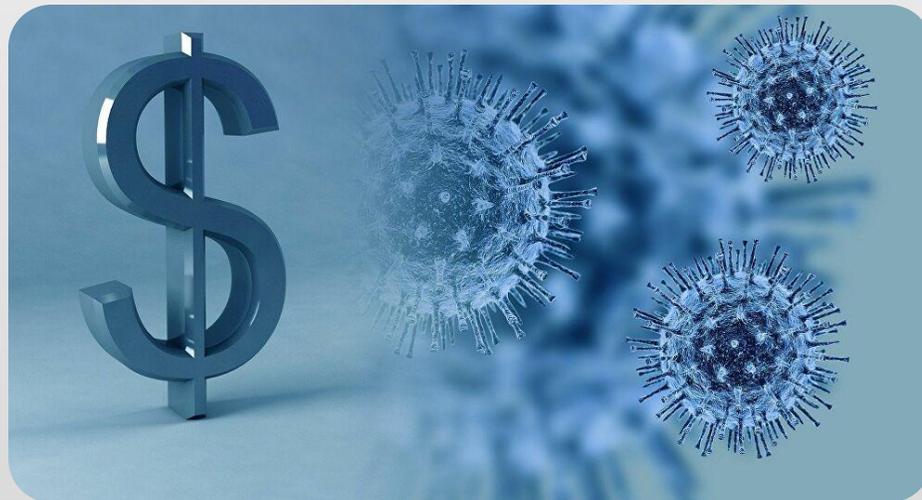
# Observatorio COVID-19 en América Latina y el Caribe: acciones por país

Le invitamos a conocer las acciones en curso a nivel nacional para enfrentar la pandemia en materia de restricciones a desplazamientos, economía, educación, empleo, género, protección social y salud a través de esta plataforma digital. La información disponible incluye síntesis regionales temáticas y archivos descargables con el detalle de las acciones por país y tema (disponible en inglés).

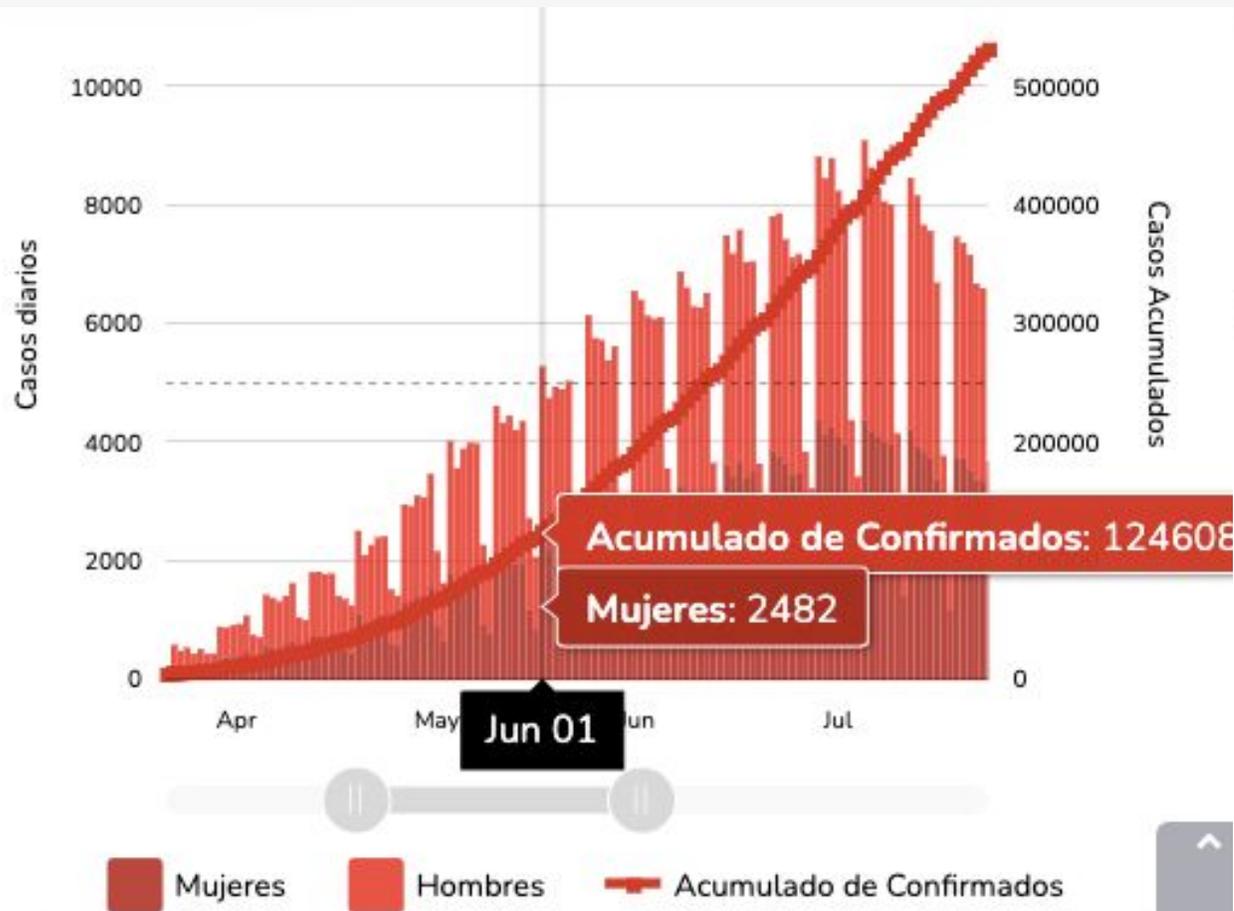


# Medidas específicas en México en materia de protección social

- En apoyo a la economía popular se adelantó el pago de pensiones de adultos mayores y personas con discapacidad en dos ocasiones (marzo 2020 y (junio 2020).
- Las familias que sufrieron la pérdida de un integrante a causa del virus SARS-COV recibirán \$11,640 pesos como apoyo para los servicios funerarios (diciembre 2020).



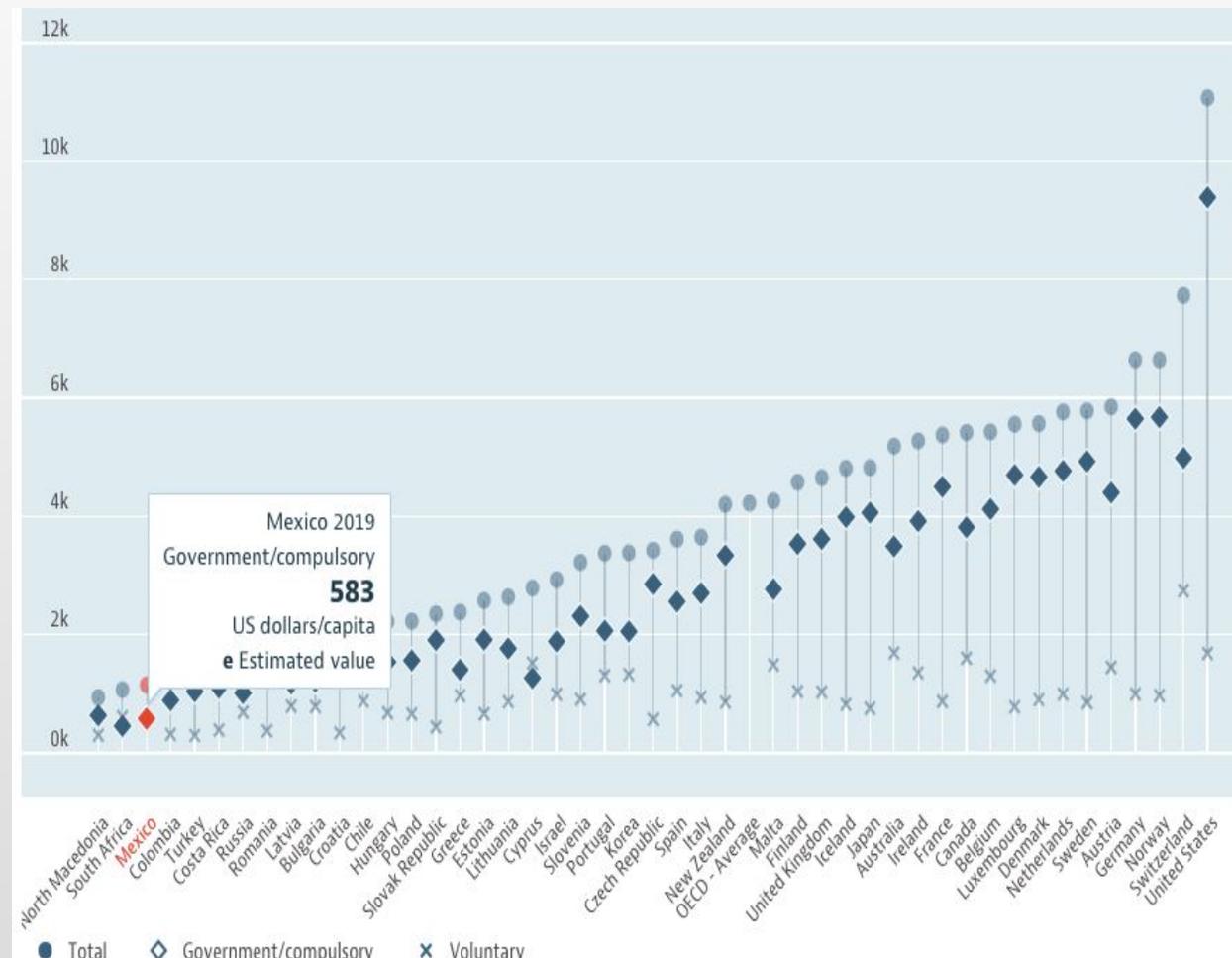
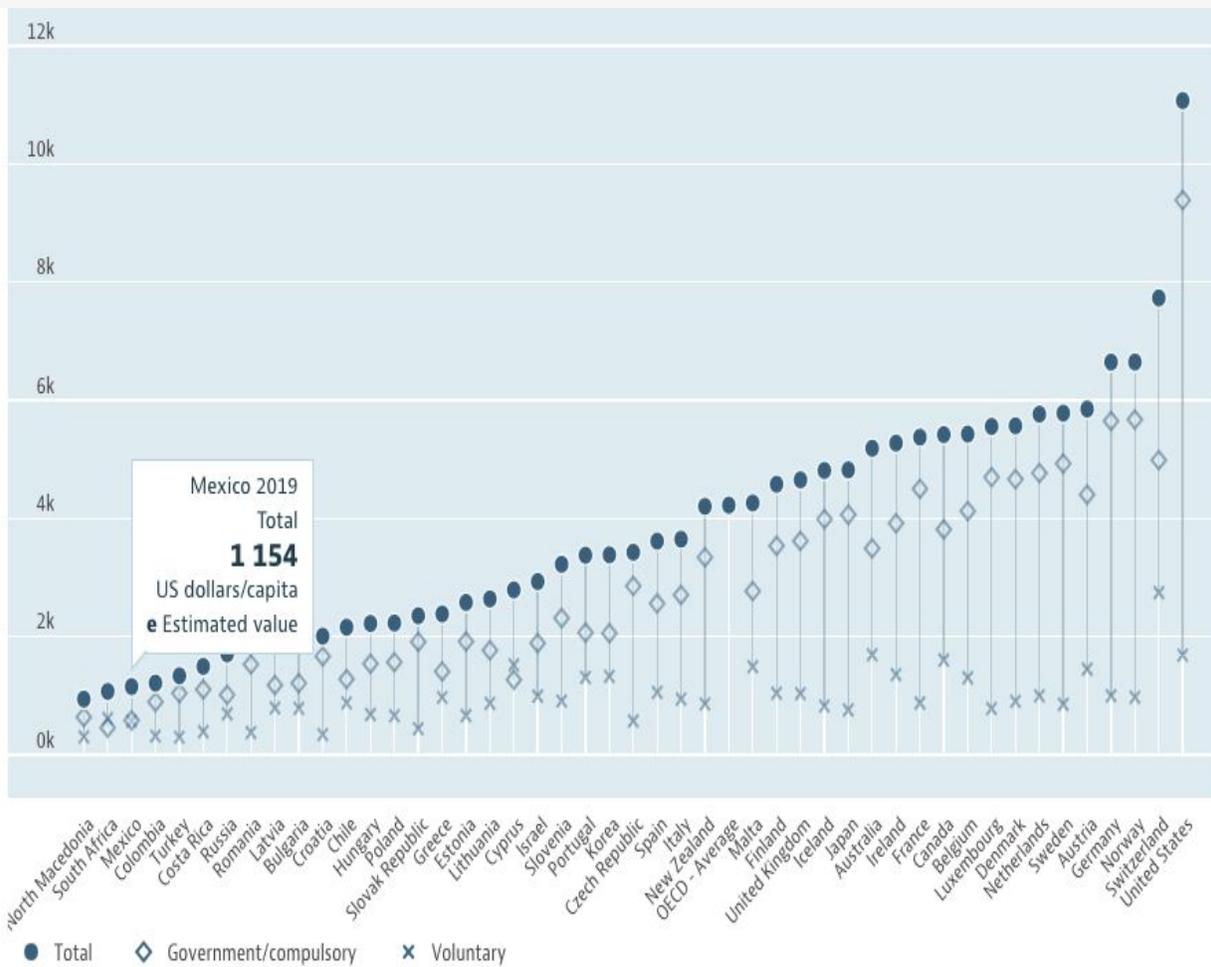
# Inicio de la nueva normalidad - Actualidad



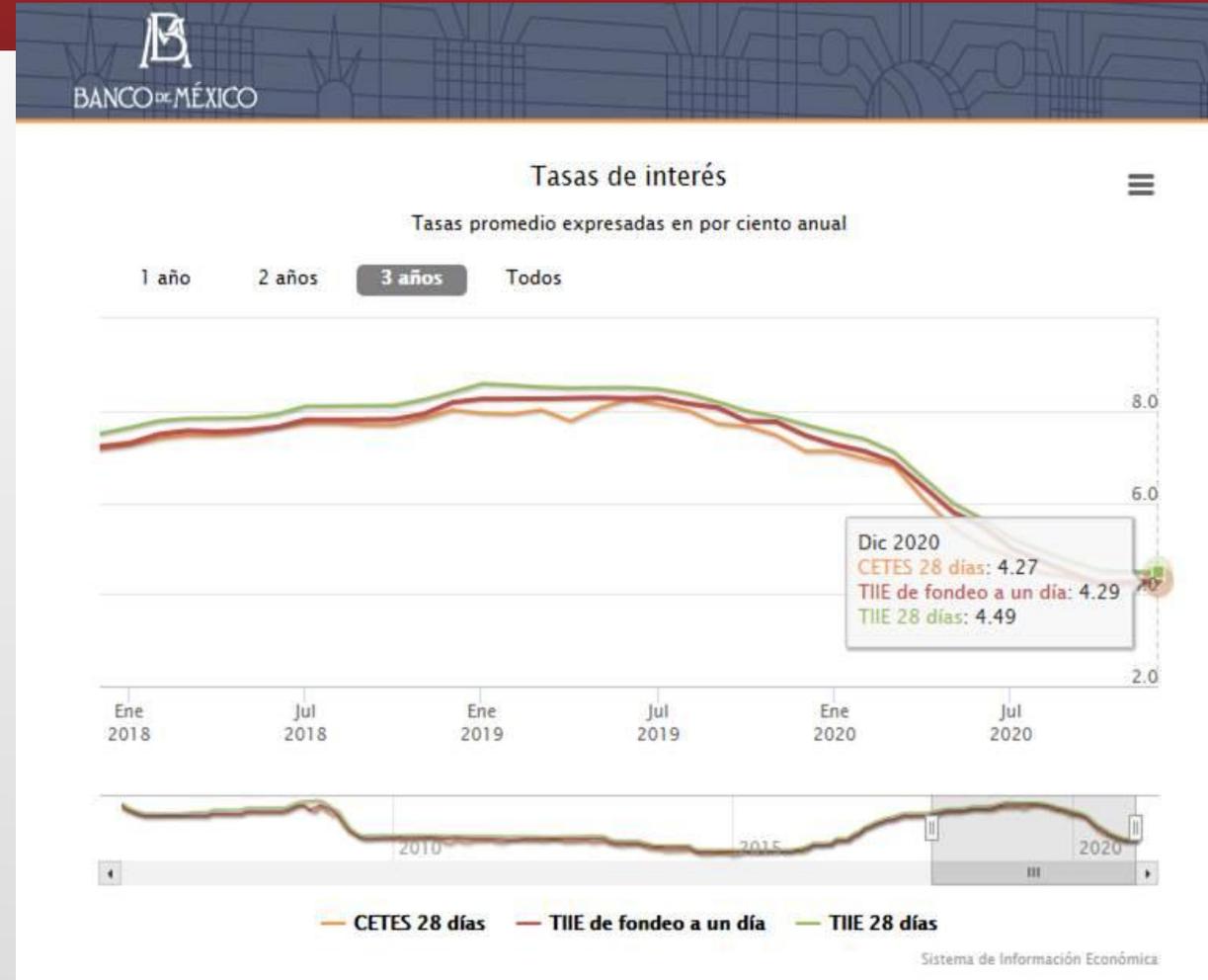
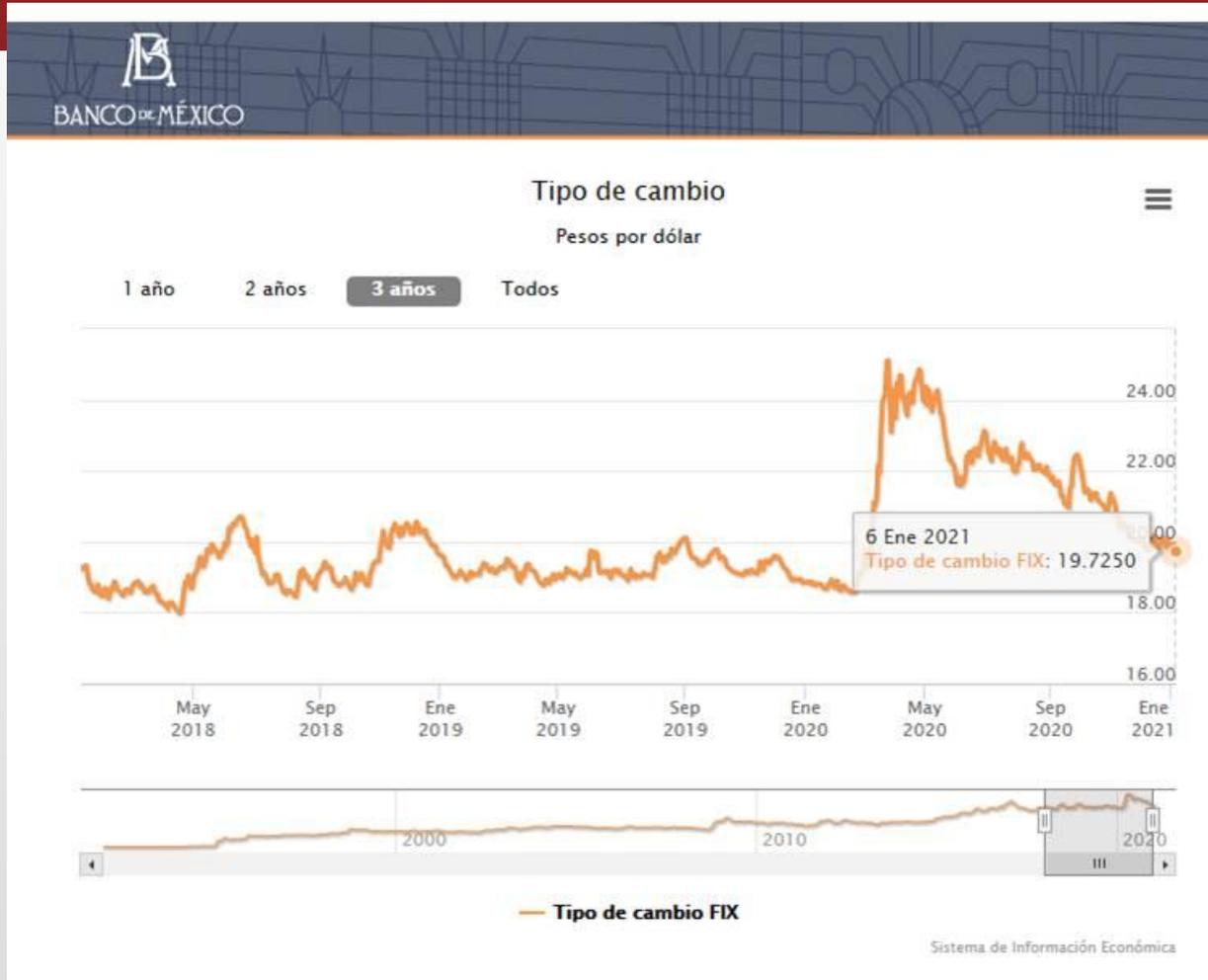
<https://datos.covid-19.conacyt.mx/>

(Accessed on 06 January 2021)

# OCDE: Inversión en salud



# Tipo de cambio y tasas de interés



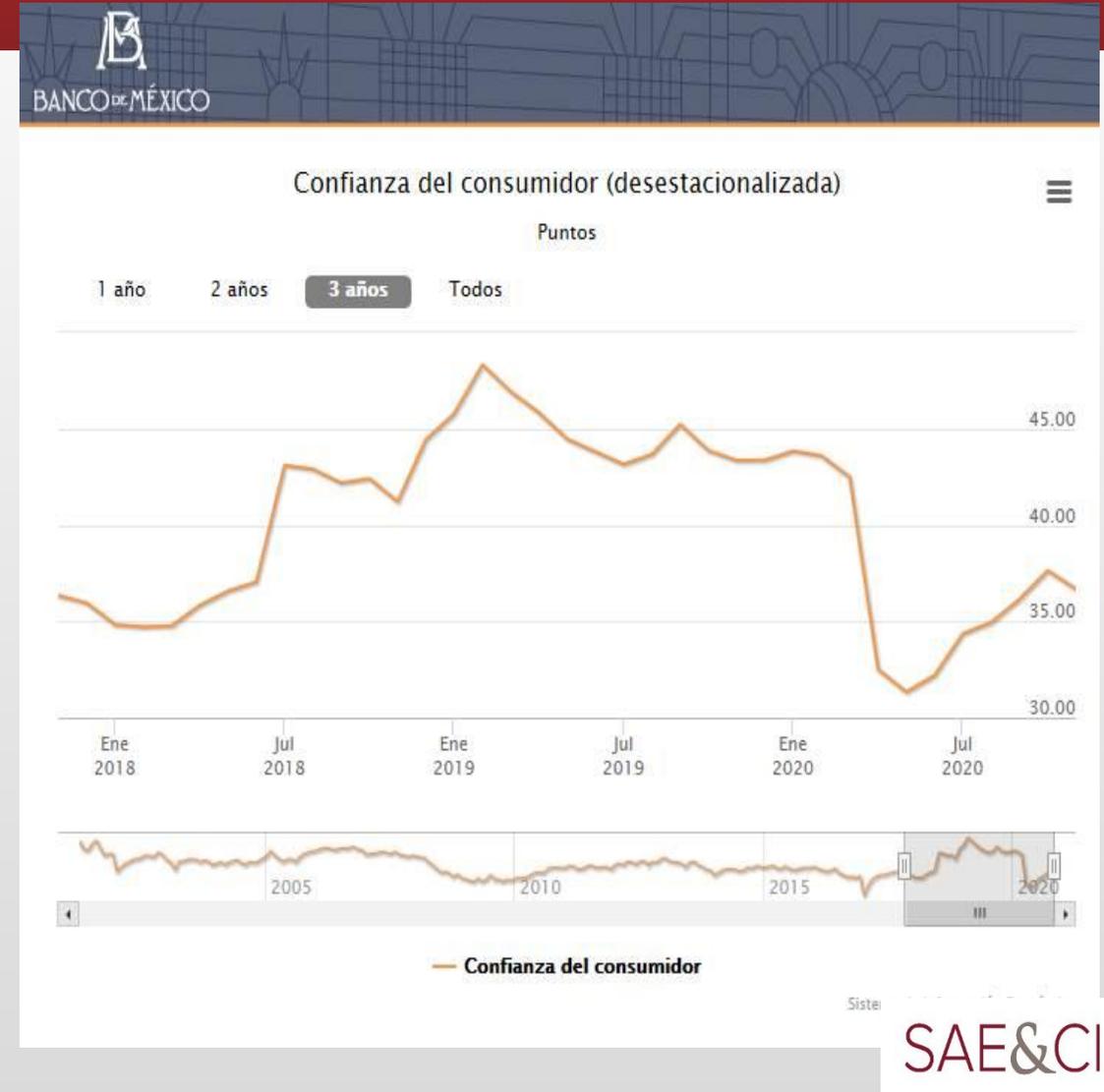
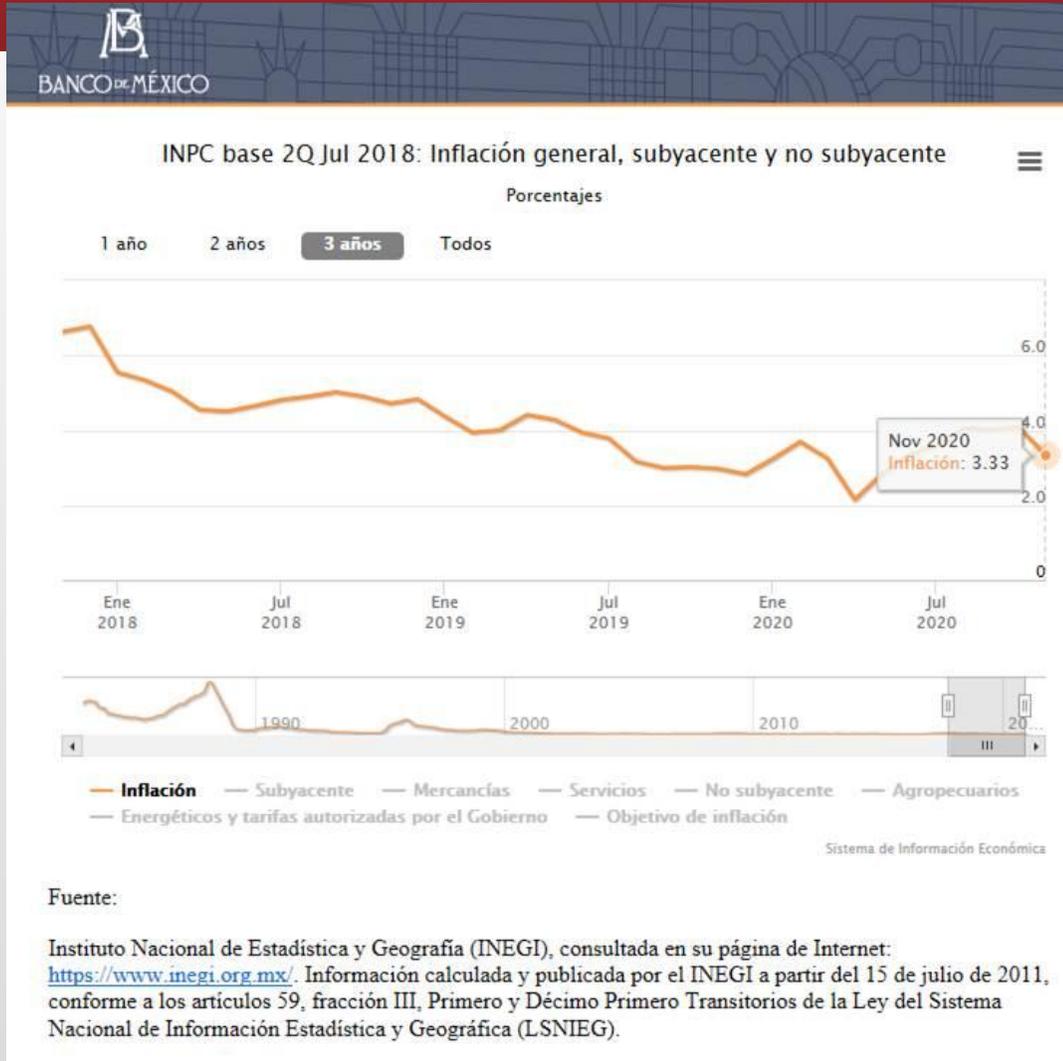
# Mercado de Valores



## Cierre del año mixto

- USA resalta con un NASDAQ 43.64% quinto mejor año en su historia (2009, 2003, 1999 y 1991)
- En Asia el koshi coreano 30.75%
- Europa: FSTE 100, 14.34%  
IBEX 35, -15.45% y DAX Alemán 3.55%

# Inflación y confianza del consumidor



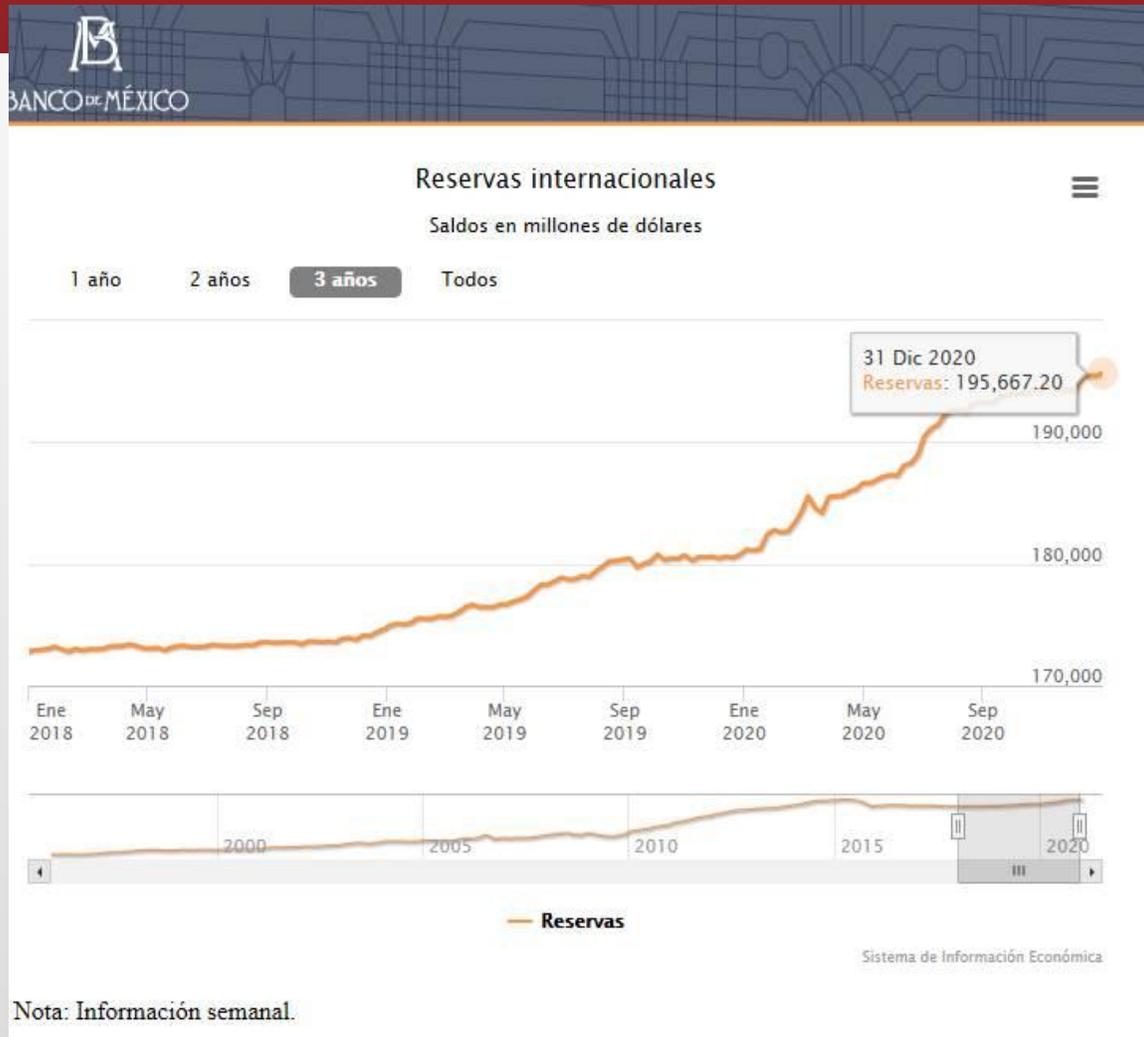
# Precio del petróleo y reservas internacionales



## Subsector Minero petrolero

1. Los precios internacionales, el tipo de cambio y el volumen de petróleo crudo producido determinan la dinámica del PIB nominal en USD
2. Estimular un mayor volumen de producción no garantiza un aumento en los ingresos petroleros del gobierno federal

# Reservas internacionales



1. Crecimiento 2020 de 8.18 vs. 2019 (195,667.20 mmdd)
2. Incremento de 14,790 mmdd en cierre de 2019
3. Cerca de máximo histórico de 196,010 mmdd reportado en enero de 2015
4. De los 14,790 mmdd sumados a las reservas, 5,148 mmdd corresponden a PEMEX y 4,960 mmdd al Gobierno Federal.
5. Conformadas por: divisas, oro propiedad del banco central, la posición a favor de México con el FMI y divisas de financiamientos obtenidos para regulación cambiaria del FMI y otros organismos

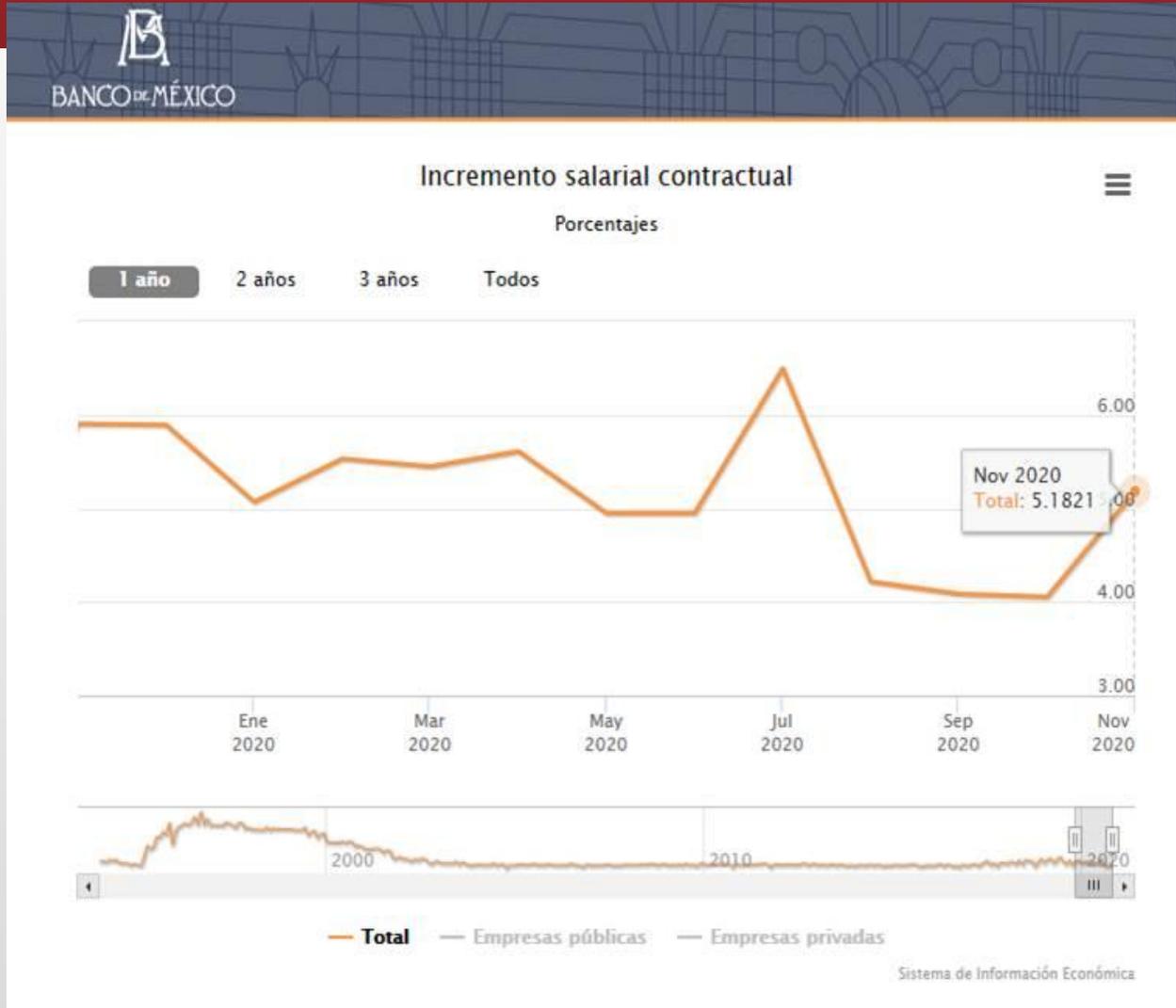
# Sector público



## Último reporte de SHCP

1. Se reporta una deuda pública de 11.7 billones de pesos (585,000 millones de dólares) hasta noviembre, igual a un crecimiento anual de 3.6 %
2. SHCP reconoce que la deuda pública de México podría representar 53.6 % del PIB en 2020 por encima del 45.1 % registrado en 2019.

# Incremento salarial y remesas



1. Solo 0.7% de las remesas se mandan en efectivo y especie
2. 99% se envían por transferencias electrónicas
3. Proviene mayormente de mexicanos documentados
4. Migrantes no documentados casi no mandan remesas
5. 43% de los migrantes están bancarizados
6. 64% de hogares receptores se ubican en localidades de menos de 15,000 habitantes
7. Hogares de migrantes no documentados (grupo más vulnerable) casi no se benefician de un mejor tipo de cambio pesos por dólar
8. Recuperación del empleo de 2 a 5 salarios mínimos no cambia las condiciones generales del mercado de trabajo

# Pronóstico 2021

1. FMI crecimiento PIB 3.5% vs 4.6% propuesto por SHCP, BM 3.7%
2. Inflación 3% (cierre 2020 3.5% alcanzable por la desaceleración económica y su impacto tiene efecto deflacionario)
3. Tipo de cambio 20 pesos por dólar (factores que han contribuido a la depreciación del dólar). Importante tomar en cuenta la expectativa de nuestra calificación, una probable degradación y continuar con certeza en el manejo de la política de nuestro banco central.
4. Estimación meta de producción petrolera 1.86 mdb diarios (10% más que la producción promedio de 2020)
5. Techo de endeudamiento 700,000 mmdp (30% más que el techo de endeudamiento de 2020)

Estos pronósticos se deberán de revisar así como la canalización del gasto público. Los programas sociales insignia del gobierno siguen con aumentos en su asignación.

# Conclusiones

- La incertidumbre nos seguirá acompañando este 2021.
- Los pronósticos macroeconómicos se fortalecen solo como una mera referencia.
- Existen muchas variables asociadas que afectarán el desempeño global fuera de la disciplina fiscal, monetaria o de gasto público.
- Deberemos ser más concientes de la necesidad de comprender y dimensionar nuestra disciplina personal, familiar y empresarial para contener y superar la pandemia.
- La economía debe de seguir y seguramente continuarán los procesos de aprendizaje y de adaptación.
- **FALTA VOLUNTAD, SOBRAN LOS PRETEXTOS!**



Muchas  
Gracias !

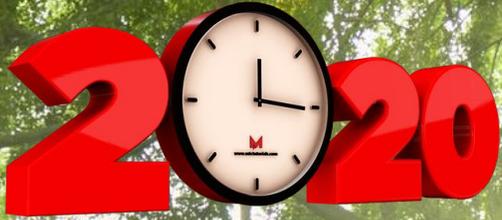
César E.  
Méndez Macías

SAE&CIA<sup>®</sup>



# Ley de Ingresos y Egresos 2021

Lic. Reginaldo M. Esquer  
Félix.



Les pasará  
igual a las  
empresas

- No existen apoyos del Gobierno Federal, para mitigar efectos económicos de la Pandemia
- Se estima el cierre de 500,000 empresas en Mexico para el cierre de 2020.

- 
- The background of the slide is a close-up, high-contrast image of flames. The fire is bright orange and yellow, with dark, swirling patterns of smoke and ash. The flames are set against a solid black background, which makes the fire's colors stand out sharply. The overall effect is one of intense heat and destruction.
- 1.5 millones de empleos perdidos
  - Decrecimiento del -10%

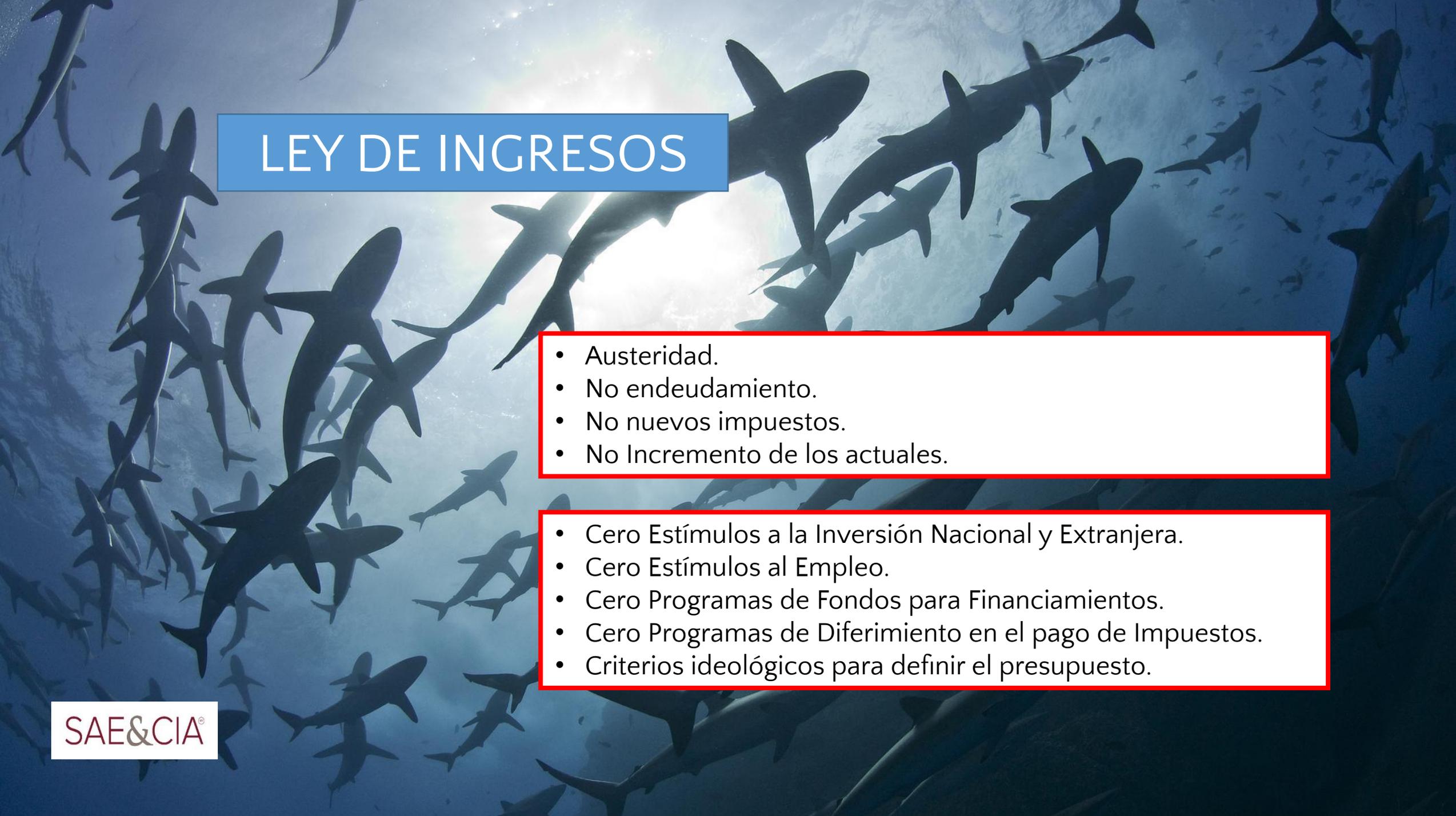


## Medidas tomadas por los países para apoyar a sus Contribuyentes

Medidas tributarias	México	Argentina	Brasil	Colombia	EEUU	China	Corea	Italia	España	UK	Francia	Alemania
Prórrogas de plazos	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Aplazamiento de impuestos	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Suspensión de sanciones y recargos	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Planes de pago de impuestos	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Suspensión de recuperación de impuestos atrasados	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Devoluciones más rápidas a los contribuyentes	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Suspensión de auditorías y mayor certeza fiscal	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Mejores servicios y comunicación para contribuyentes	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

● Medidas aprobadas   
 ● Medidas en análisis   
 ● No hay medidas

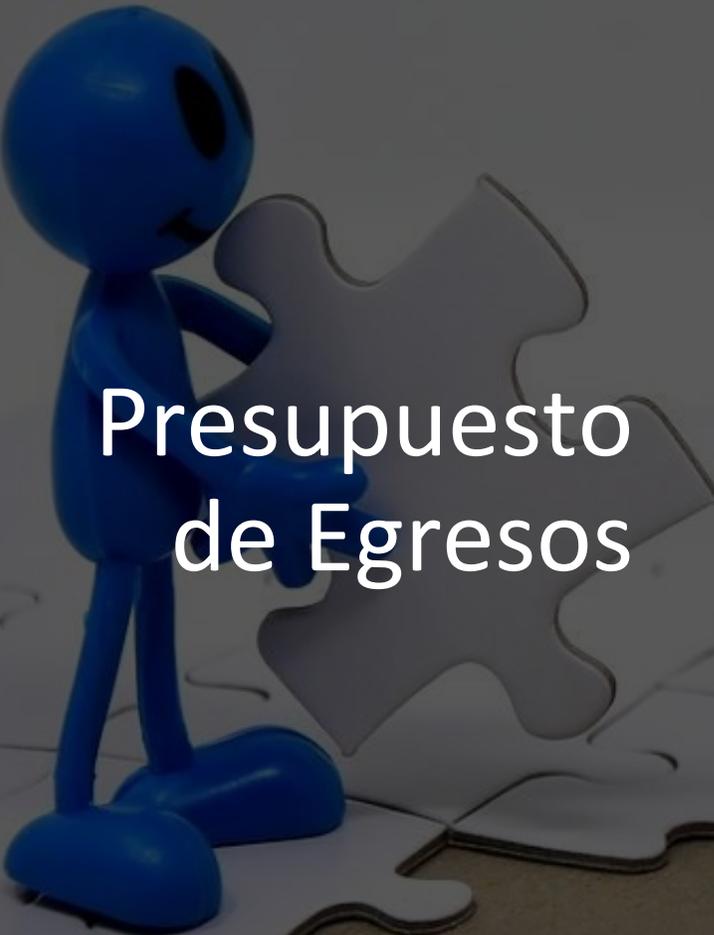
**OECD**  
 FORUM ON TAX ADMINISTRATION  
 Tax Administration Responses to COVID-19: Measures Taken to Support Taxpayers  
 15/04/2020  
 FUENTE



# LEY DE INGRESOS

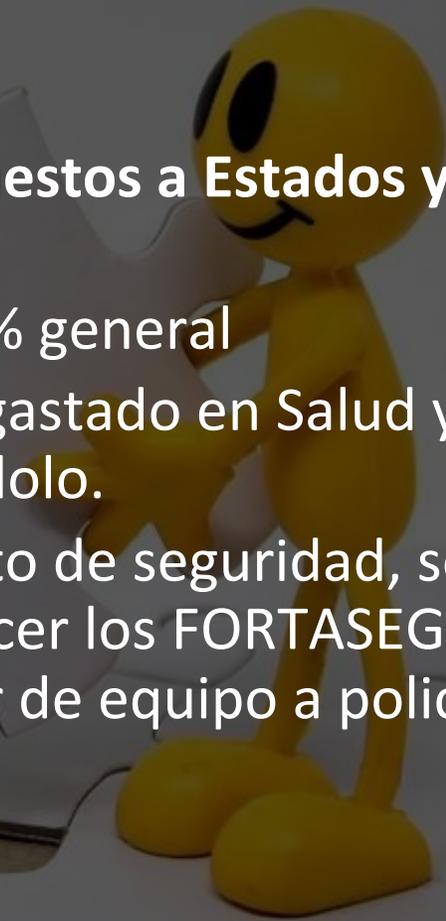
- Austeridad.
- No endeudamiento.
- No nuevos impuestos.
- No Incremento de los actuales.

- Cero Estímulos a la Inversión Nacional y Extranjera.
- Cero Estímulos al Empleo.
- Cero Programas de Fondos para Financiamientos.
- Cero Programas de Diferimiento en el pago de Impuestos.
- Criterios ideológicos para definir el presupuesto.



# Presupuesto de Egresos

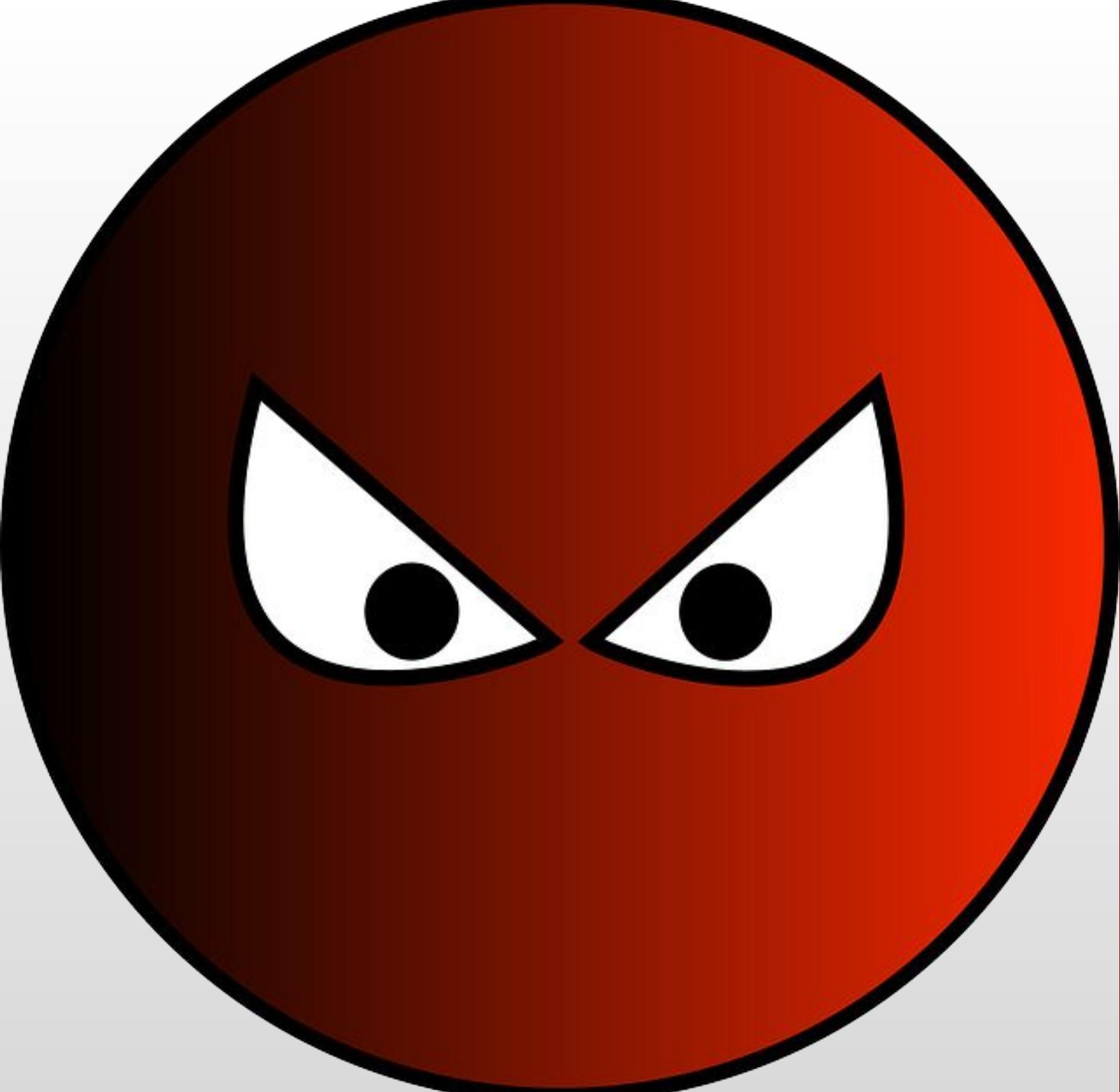
## Reconsiderar presupuestos a Estados y Municipios.

- Se reduce el 5.5% general
  - Han invertido y gastado en Salud y seguirán haciéndolo.
  - Se reduce el gasto de seguridad, se deben reestablecer los FORTASEG para capacitar y dotar de equipo a policías de municipios.
- 



En el 2021 .....

- **Mayor énfasis en fiscalización, y limitaciones para devoluciones de impuestos.**
- **Por razones electorales que no habrá mas impuestos federales o incrementos.**
- **Salvo IEPS (2022) ...**
- **Salvo Entidades Federativas y Municipios (si no están en elecciones).**



SAE&CIA<sup>®</sup>

# CFF. Fiscalización Agresiva

Lic. Gustavo Sánchez  
Vásquez.

## Adic. Artículo 13 Tercer Párrafo.

Se precisa que el Buzón Tributario se regirá conforme al horario de las zonas centro de México, conforme a la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.



## Ref. Artículo 14 Segundo Párrafo.

Se precisa que se entenderá que existe **enajenación a plazo con pago diferido o en parcialidades** cuando se expidan comprobantes fiscales en términos del artículo 29-A fracción IV CFF (en los casos en que no se cuente con RFC y se deba señalar la clave genérica que establezca el SAT; publico en general).

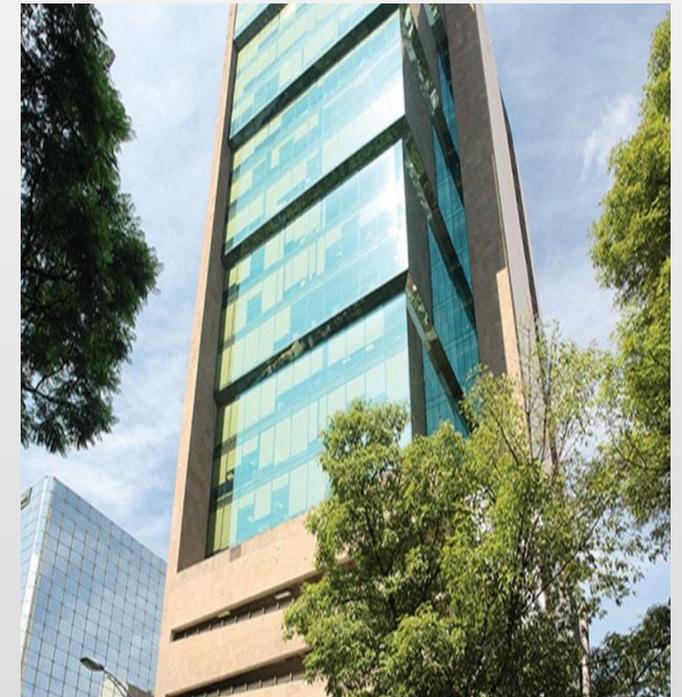


# ESCISIÓN DE SOCIEDADES

SAE&CIA<sup>®</sup>

## Adic. Artículo 14 B Quinto Párrafo.

Se precisa que **SI se considerará que existe ENAJENACIÓN DE BIENES** cuando como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital **surja en la escidente o en la escindida un concepto o partida cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas del capital contable del estado de posición financiera aprobado en la asamblea general de socios que acordó la escisión.**



## **Adic. Artículo 17 H Fracción XI y XII.**

Se establece que los certificados que emita el SAT quedaran sin efecto cuando:

- Se detecte que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas, ubicándosele en los términos del Art. 69-B CFF.
- Se detecte que se trate de contribuyente que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente perdidas fiscales, ubicándose en la lista a que se refiere el Art. 69-B Bis del CFF.

Nota: Estos supuestos estaban ya establecidos en el Art. 17 H Bis Fracc. IV y X CFF.

# OBTENCION DE NUEVO CERTIFICADO

SAE&CIA®

## Ref. Artículo 17-H Sexto Párrafo.

Se establece que a los contribuyentes que se les haya dejado sin efecto el certificado del sello digital y hubieren promovido el procedimiento para subsanar irregularidades detectadas la resolución que dicte la autoridad se dará a conocer **mediante el buzón fiscal** y en un plazo máximo de **10 días** contado a partir de que se reciba la solicitud.

Nota: El plazo anterior era de 3 días.



# RESTRICCIÓN TEMPORAL DE CERTIFICADO SAE&CIA®

## Ref. Artículo 17 H Bis.

Se establece que a los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del sello digital podrán presentar **EN UN PLAZO NO MAYOR A 40 DÍAS HÁBILES** la solicitud de aclaración donde aporten las pruebas que a su derecho convengan.

Cuando se venza el plazo de 40 días hábiles sin haberse presentado la solicitud de aclaración la autoridad fiscal procederá a dejar sin efectos los certificados del sello digital



# BUZÓN TRIBUTARIO

SAE&CIA<sup>®</sup>



**Ref. Artículo 17 K.** Se establece que a través del buzón tributario la autoridad podrá hacer notificaciones y asimismo podrá enviar **MENSAJES DE INTERÉS.**

# SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

SAE&CIA<sup>®</sup>

## Adic. Artículo 22 Quinto Párrafo.

Se establece que se tendrá por no presentada la solicitud cuando el contribuyente o el domicilio manifestado por éste se encuentre como no localizados ante el RFC.

En estos casos no se considerará como gestión de cobro que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver.



# VERIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN

Se precisa que si existen varias solicitudes del mismo contribuyente respecto de una misma contribución la autoridad fiscal podrá ejercer facultades **POR CADA UNA DE LAS SOLICITUDES.**

Se establece que la resolución que emita la autoridad al termino del plazo para el ejercicio de las facultades de comprobación deberá emitirse y notificarse al contribuyente en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

Nota: Antes eran 10 días.



## Ref. Artículo 33.

- Se establece que la autoridad prestara asistencia gratuita tanto a contribuyentes como a **ciudadanos**.
- La autoridad podrá informar al contribuyente sobre las posibles **consecuencias** en caso de no cumplir con las disposiciones fiscales.
- Dar a conocer de manera periódica a los contribuyentes del ISR los **parámetros de referencia con respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas del impuesto** que declaran otras entidades o figuras jurídicas que obtienen ingresos similares en base al sector económico o industrial al que pertenecen.

*Cont.....*

## Ref. Artículo 33.

- “La difusión de esta información se hará con la finalidad de medir el riesgo impositivos y el SAT informará al contribuyente cuando detecte posibles **RIESGOS** sin que esto se considere inicio de facultades de comprobación”.
- El SAT podrá enviar:
  - Propuestas de pago o declaraciones prellenadas.
  - Comunicados para informar inconsistencias o comportamientos atípicos del contribuyente.



## Ref. Artículo 40 Frac. III

Se establece que el aseguramiento de bienes o negociaciones también podrá efectuarse en contra de **terceros relacionados** con el contribuyente en base a las reglas que da a conocer el SAT.

**Inconstitucional**



## Ref. Artículo 40-A

- El aseguramiento de bienes o de la negociación ahora incluye a **los terceros relacionados con los contribuyentes.**
- El aseguramiento con terceros relacionados se practicará hasta por una tercera parte del monto de las operaciones o actos que haya realizado con el contribuyente.
- Del embargo precautorio que se realice se levantará acta circunstanciada debiéndose entregar copia de la misma **con quien se entienda la diligencia** (antes era con el contribuyente).

*Cont.....*

## Ref. Artículo 40-A

- Se modifica el **ORDEN DE LOS BIENES POR ASEGURAR:**

ANTES	AHORA
Bienes Inmuebles	Depósitos bancarios o inversiones
Cuentas por cobrar	Cuentas por cobrar
Derechos de autor y patentes	Dinero
Obras de arte y joyas	Bienes inmuebles
Dinero	Bienes muebles
Depósitos bancarios o inversiones	La negociación
Bienes muebles	Derechos de autor y patentes
La negociación	Obras de arte y joyas

Cont.....

# ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO

SAE&CIA<sup>®</sup>

- **Ref. Artículo 40-A** Se adiciona este artículo para prever que cuando un contribuyente sea sancionado en dos o más ocasiones por oponerse a la práctica de las facultades de comprobación podrá llevarse a cabo el embargo precautorio sobre sus depósitos bancarios o demás bienes.
- El aseguramiento de depósitos bancarios se formulará por el fisco a la Comisión Nacional Bancaria, la cual contará con **3 días** para ordenarle al banco que practique el aseguramiento de las cuentas. A su vez el banco correspondiente contará con **3 días** para realizar el aseguramiento precautorio.
- Asimismo el banco contará con **3 días** para informar a la Comisión Nacional Bancaria que ha efectuado el aseguramiento informado el monto afectado al contribuyente, al responsable solidario o al tercero con el relacionado.

*Cont.....*

## Ref. Artículo 40-A

- Las entidades financieras en ningún caso podrán negar al contribuyente la información a cerca de la autoridad fiscal que ordenó el aseguramiento.
- El aseguramiento de bienes o negociaciones se tendrá por efectuado desde el momento en que se haga el embargo precautorio incluso cuando posteriormente se anoten o inscriban en registros.
- La autoridad fiscal notificará al contribuyente que se llevó a cabo el aseguramiento precautorio de sus bienes o negocio dentro de un plazo de 20 días a partir de efectuado el aseguramiento **(antes eran 3 días).**

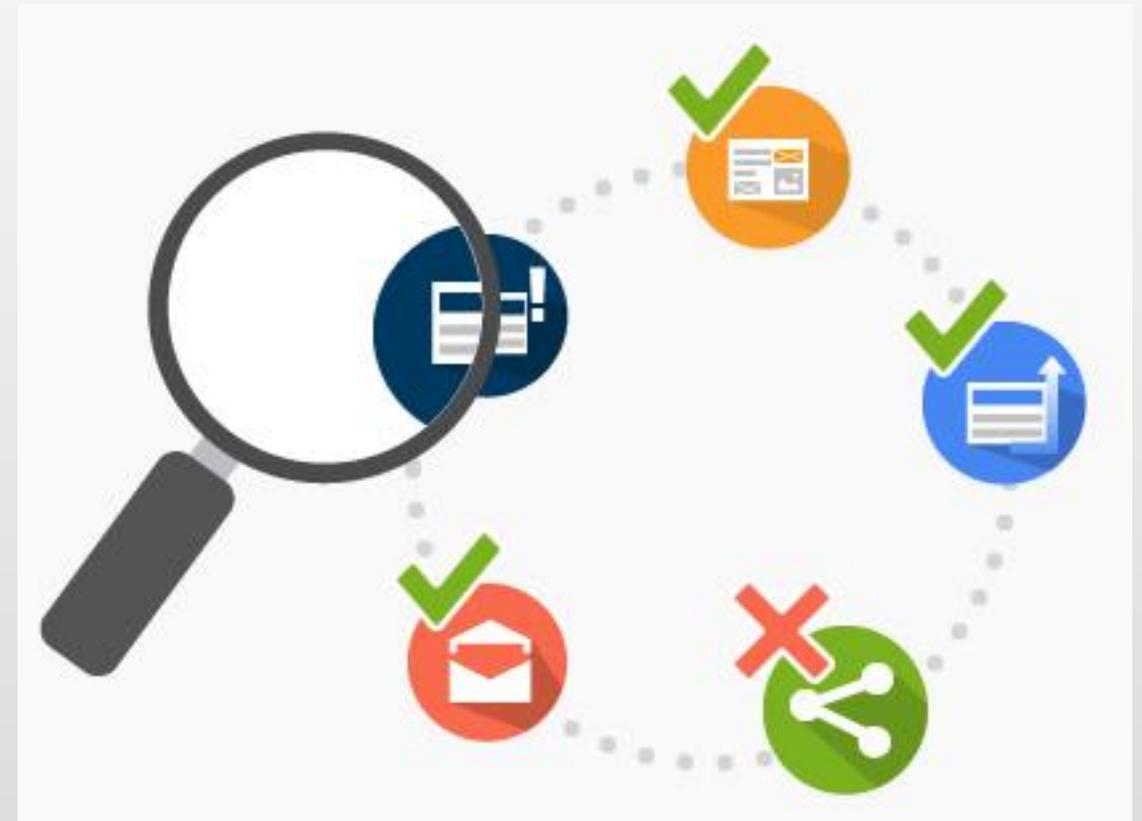
## Adic. Artículo 44.

Se establece que si el visitado o los testigos se niegan a firmar al cierre del acta o se niegan a aceptar copia de la misma se asentará en el acta tal circunstancia sin que esto afecte la validez.



## Adic. Artículo 46.

Se establece que los visitantes tendrán la facultad de valorar los documentos obtenidos **de terceros** en el desarrollo de la visita quedando a su juicio la idoneidad y alcance de los documentos.



## Ref. Artículo 52-A

Se establece que tratándose de la revisión del dictamen de contador público la exhibición de los papeles de trabajo son propiedad del contador público **precisándose la obligación del profesional de comparecer** ante la autoridad fiscal a fin de realizar las aclaraciones pertinentes.



# PLAZO PARA PROPORCIONAR INFORMES, LIBROS O REGISTROS.

## Ref. Artículo 53

Se establece que en todos los casos tratándose de la presentación de libros, registros de contabilidad, o cualquier otro documento **siempre podrá ampliarse el plazo de entrega por 10 días más.**



## Ref. Artículo 53 B

Tratándose de este tipo de revisiones se establece que el plazo máximo para concluir la revisión de 6 meses podrá ampliarse a 2 años **cuando se haya solicitado una compulsa internacional.**



## Ref. Artículo 69 C

Se establece la posibilidad de que los contribuyentes puedan solicitar un acuerdo conclusivo a partir de que inicien las facultades de comprobación y hasta dentro de los **20 días siguientes a aquel en que se haya levantado el acta final, o notificado el oficio de observaciones.**

Esta reforma reduce el plazo pues anteriormente se podía solicitar antes de que se emitiera la resolución que determinaba el credito.

*Cont.....*

## Ref. Artículo 69 C

No procederá solicitud de acuerdo conclusivo:

- I. Respecto de auditorias para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido.
- II. Respecto de auditorias a través de compulsas a terceros.
- III. Respecto de actos derivados de la cumplimentación de resoluciones o sentencias.
- IV. Cuando hayan transcurrido 20 días de levantada el acta final en una revisión.
- V. Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en los términos del Artículo 69 -B CFF (**emisión de comprobantes falsos**)

# FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ACTOS

## Adic. Artículo 75

Será procedente la reducción de un 20% de las multas siempre y cuando las mismas se paguen **dentro de los 30 días siguientes a su notificación** (se reduce el plazo pues antes eran 45 días)



# RECURSO DE REVOCACIÓN

SAE&CIA<sup>®</sup>

## Adic. Artículo 123

Se prevé que si el recurso de revocación se le adjuntan documentos en idioma distinta al español deberá adjuntarse su respectiva traducción.



## **Ref. Artículo 137**

Se precisa que al no encontrarse al contribuyente para efectuar una notificación personal se dejará citatorio **señalando el día y la hora en que se actúa, precisando que el objeto del citatorio es para que espere en dicho lugar a una hora fija.**

El día y la hora de la cita requerirá la presencia del destinatario y si este no se encuentra ni su representante legal **se practicará notificación con quien se encuentre en el domicilio o con un vecino.**

## Ref. Artículo 141 Frac. V

Se establece que la garantía podrá constituirse mediante embargo en la vía administrativa **de bienes muebles tangibles e inmuebles.**



# PENSION



SAE&CIA<sup>®</sup>

## Reforma de Pensiones. IMSS INFONAVIT

Lic. Hector D. Diaz Soltero.



**NUEVA REFORMA  
DE PENSIONES Y  
ACTUALIZACIÓN DE  
REFORMAS A IMSS  
E INFONAVIT**

# NUEVA REFORMA DE PENSIONES

• FUE APROBADA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL SISTEMA DE PENSIONES QUE LLEVA A CABO MODIFICACIONES A LEYES DEL IMSS Y DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, ADEMÁS DE UNA SERIE DE REFORMAS QUE SE HAN DADO EN EL TRANSCURSO DEL AÑO 2020 TANTO PARA EL IMSS COMO AL INFONAVIT.

• ASÍ LAS COSAS TENEMOS QUE LOS PRINCIPALES CAMBIOS CON LA REFORMA SON LOS SIGUIENTES:

# NUEVA REFORMA DE PENSIONES

**Afore**

Las comisiones de las afores estarán  
topadas hasta un **0.54%**

A close-up photograph of a hand holding a pair of glasses, with the hand and glasses slightly out of focus. The background is a solid red color.

## NUEVA REFORMA DE PENSIONES



Las cuotas para seguridad social  
pasan de **6.5%** a **15 %** del SBC

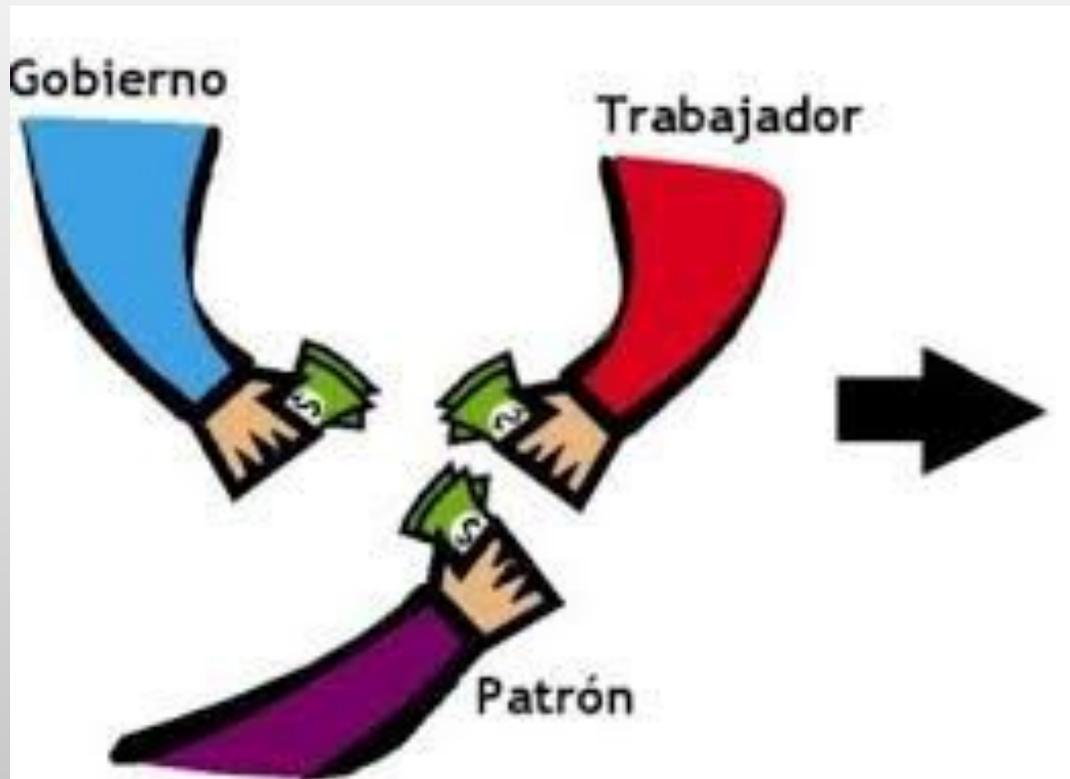
# **CUOTAS PATRONALES**

**IMSS**



## **NUEVA REFORMA DE PENSIONES**

Aumenta la  
aportación  
patronal de  
5.15% a  
13.88%



## NUEVA REFORMA DE PENSIONES

La aportación del trabajador queda en 1.13%

# NUEVA REFORMA DE PENSIONES



Se reducen las  
semanas de  
cotización de  
1,250 a 1,000  
semanas

# NUEVA REFORMA DE PENSIONES

Aumentan a \$4,345 pesos el monto de la pensión mínima garantizada

**PENSIÓN  
GARANTIZADA**





SAE&CIA<sup>®</sup>

# Prevención en Lavado de Dinero

Lic. Rubén Ortiz Ayón.

# Evaluación Nacional de Riesgos 2020

- Publicada en Septiembre de 2020,
- Es la 2da evaluación de esta naturaleza que es publicada en México, para identificar riesgos del país en materia de PLD\_FT\_PROLIFERACIÓN.
- Trabajo coordinado por la "UIF", en atención a la recomendación #1 de "GAFI",
- Participan en ello las autoridades y los sujetos obligados que forman parte del régimen PLD, FT, PROLIFERACIÓN ADM,

- Entre los datos relevantes que arroja la nueva "ENR", podemos apreciar que los "SO" por "AV" que aplicaron mejores controles antilavado, disminuyeron su grado de riesgo, mientras que los que no lo hicieron, aumentaron su grado de riesgo.
- Lo anterior implicará control mas rigurosos para los "SO" que ahora tienen un nivel de riesgo más alto.

# Evaluación Nacional de Riesgos 2020



# Evaluación Nacional de Riesgos 2020

## ▪ Evaluación 2016

Sector <sup>14</sup>	Riesgo Final
Compra y Venta de Vehículos	<b>Riesgo ALTO</b>
Mutuo, Préstamo o Crédito 	
Transmisión de Derechos Sobre Inmuebles 	
Juegos y Sorteos	<b>Riesgo MEDIO</b>
Tarjetas de Servicio y Crédito	
Metales, Piedras, Joyas y Relojes 	
Obras de Arte 	
Fe Pública	<b>Riesgo BAJO-MEDIO</b>
Arrendamiento de Inmuebles	
Tarjetas Prepagadas	
Traslado y Custodia de Valores	
Recepción de Donativos	
Servicios Profesionales	
Tarjetas de Devolución y Recompensas	
Servicios de Blindaje 	

## ▪ Evaluación 2020

Sector	Riesgo Final
Obras de arte	<b>Riesgo ALTO</b>
Vehículos aéreos, marítimos o terrestres	
Metales y piedras preciosas, joyas o relojes	
Servicios de blindaje	
Tarjetas prepagadas, vales o cupones	<b>Riesgo MEDIO</b>
Fe pública	
Monederos y certificados de devoluciones o recompensas	
Mutuo, préstamos o créditos	
Derechos personales de uso o goce de inmuebles	<b>Riesgo MEDIO-BAJO</b>
Juegos con apuesta, concursos o sorteos	
Recepción de donativos	
Transmisión de derechos sobre bienes inmuebles y Desarrollo inmobiliario	
Servicios profesionales	
Traslado o custodia de dinero o valores	
Tarjetas de servicios o de crédito (diferentes a la emitidas por las instituciones financieras)	

# GUIA PARA EL COMBATE AL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (DIRIGIDA A "OSFL")



- Publicada en diciembre del 2020 por la "UIF", la guía está dirigida a las organizaciones sin fines de lucro,
- Importante notar que, realicen o no la actividad vulnerable de recibir donativos, las "OSFL" deberán observar al contenido de la guía,
- En alcance a la guía, la "UIF" publicó una "tipología" que muestra como operan algunas "OSFL" en actividades vulnerables.

# REFORMA A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA “LEFEPRIORPI”

- En noviembre del 2020 entra en vigor, la reforma a Reglas de Carácter General (se **reforman** los artículos 4 y 5, se **cambia** el nombre del capítulo II de las reglas y, se **adiciona** un capítulo a las “RCG”, así como el artículo 34-Bis),
- Reforma está dirigida principalmente a quienes realizan la Actividad Vulnerable de intercambio de **ACTIVOS VIRTUALES**.
- La reforma establece que, para poder realizar alta y registro ante el portal antilavado, como sujeto obligado, deben primero cumplir con **entrega física de la documentación e información** que ahí se precisa.



# REFORMA A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA "LEFEPRIORPI"

## IMPORTANTE

- Con la adición del artículo 34-Bis a las "RCG", queda previsto que existirá una "**certificación**" (similar a la que actualmente existe por la "CNBV"), para encargados del cumplimiento de obligaciones en materia de PLD-FT-CFT),
- Sabemos que están trabajando las autoridades en el contenido del examen de certificación.





# RECESO 5 MINUTOS



[WWW.SAE-CIA.COM](http://WWW.SAE-CIA.COM)



WITTER @SAECIA\_ABOGADOS



YOUTUBE SAE &



FACEBOOK SAE & CIA

SAE&CIA®



SAE&CIA<sup>®</sup>

# Criteria Relevantes de Tribunales

Lic. Adrian Jesus Anguiano  
H.

# PRESCRIPCIÓN FISCAL

**PRESCRIPCIÓN EN MATERIA FISCAL. EL AVISO DE COMPENSACIÓN INTERRUMPE SU PLAZO.** De conformidad con el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, el plazo de prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Conforme al diverso 22, párrafo décimo quinto, del propio ordenamiento, la obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal, considerando como gestión de cobro la solicitud de devolución que formule el particular, excepto cuando desista. Finalmente, en términos del artículo 23 del citado código, el contribuyente que pretenda realizar una compensación debe presentar el aviso ante la autoridad hacendaria competente. De la interpretación de tales disposiciones se desprende que el aviso de compensación que realiza el contribuyente respecto de un saldo a favor constituye una gestión de cobro que interrumpe el plazo de prescripción, independientemente de su resultado, es decir, si procede o no dicha compensación. Se afirma lo anterior, porque el acto fundamental que da lugar a la interrupción, ya sea mediante una solicitud de devolución, como expresamente lo prevé el código tributario, o bien, mediante el aviso de compensación, es la notificación que se hace al deudor respecto de la existencia de un adeudo fiscal cuyo pago se le requiere o solicita. De ahí que cuando un contribuyente tiene un saldo a favor respecto del que presenta un aviso de compensación, es evidente que dicha acción constituye una gestión de cobro tendente a hacer efectivo el saldo a favor, a fin de extinguir la diversa obligación de pago que tiene con el propio fisco. Sin que trascienda lo que a la postre resuelva la autoridad hacendaria respecto del referido aviso, porque tal circunstancia no cambia su naturaleza jurídica de gestión de cobro o de notificación de existencia de un adeudo tributario.



# COMPENSACION UNIVERSAL



**ELIMINACION DE COMPENSACIÓN UNIVERSAL. CONSTITUCIONAL.** Los principios de justicia fiscal tienen eficacia jurídica propia porque son normas concretas constitucionales que pueden aplicarse sin necesidad de un desarrollo legislativo posterior o si este desarrollo es indispensable para exigir su aplicación, tienen un carácter vinculante y deben cumplirse por los poderes públicos; y su ámbito de aplicación consiste en la actividad estatal, porque no cualquier aspecto financiero tiene que observarlos, sino sólo aquellos que tengan una naturaleza tributaria, es decir, que deriven en sí mismos del poder impositivo del Estado, vinculado directamente con todos los aspectos de las contribuciones. En esa línea argumentativa, se sigue que el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, no se rige por los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, en virtud de que no incide directamente en la obligación sustantiva, ni se relaciona con alguno de los elementos esenciales de las contribuciones, sino que sólo establece el mecanismo para llevar a cabo las compensaciones en el ejercicio fiscal correspondiente, lo que constituye un control de la autoridad hacendaria para la recaudación de impuestos.

2a./J. 6/2020 (10a.)

# ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR



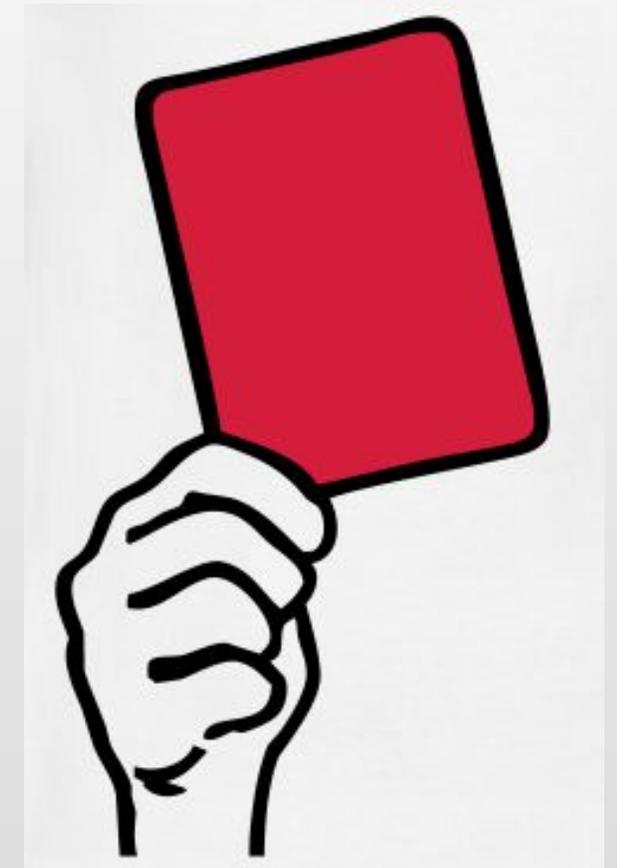
- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA EXHIBICIÓN DE UN COMPROBANTE FISCAL ES INSUFICIENTE PARA RECONOCER EL DERECHO SUBJETIVO A SU DEVOLUCIÓN.** Para acreditar el impuesto al valor agregado es indispensable cumplir con los requisitos previstos en el artículo **5o.** de su ley; en ese sentido, las fracciones I, II y III exigen lo siguiente: que el impuesto corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación –en términos del impuesto sobre la renta–, por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa del 0%; que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la **fracción III del artículo 32** de la ley; y, que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate. Por otro lado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en las jurisprudencias **2a./J. 160/2005** y **2a./J. 87/2013 (10a.)**, que el contribuyente a quien se expida un comprobante fiscal, únicamente deberá constatar que contenga datos como el nombre o razón social y el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, sin que se encuentre obligado a verificar que éste cumpla con sus obligaciones fiscales, pues ello equivaldría a exigirle que despliegue facultades de verificación, lo que constituye una carga que no está prevista en la ley y, por el contrario, sólo está reservada a la propia autoridad hacendaria. Sin embargo, para reconocer el derecho subjetivo a la devolución del impuesto no basta que el contribuyente exhiba comprobantes fiscales que cumplan con los requisitos legales correspondientes, sino que resulta indispensable que la operación haya existido y se hubiere pagado el impuesto en los términos que establecen los artículos **1o.-B, 11, primer párrafo y 17, primer párrafo**, de la ley mencionada. Consecuentemente, cuando la autoridad exactora niega la devolución del impuesto, no por considerar inválido el comprobante fiscal exhibido, sino por cuestionar la existencia de una operación amparada en éste, la Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa deberá declarar la nulidad de la resolución correspondiente, sin reconocer el derecho subjetivo a la devolución, constreñir a la autoridad fiscal a ejercer sus facultades de comprobación en los términos y plazos previstos en el artículo **22-D del Código Fiscal de la Federación** y, con el resultado, dictar una nueva determinación en la que única y exclusivamente se pronuncie sobre la procedencia de la devolución, prescindiendo de fincar responsabilidades de cualquier índole.

- Por ejecutoria del 25 de noviembre de 2020, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 194/2020, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

# IMPROCEDENCIA JUICIO VS RESOLUCION PRELIMINAR 69 B CFF

**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN PRELIMINAR QUE CONTIENE LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES DEL CONTRIBUYENTE, A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DADO QUE NO CAUSA AGRAVIO EN MATERIA FISCAL.** La citada resolución inicial no constituye el producto final o la voluntad definitiva del Servicio de Administración Tributaria mediante la cual define la situación jurídica del contribuyente, tan es así que éste cuenta con un plazo para manifestar lo que a su interés convenga, así como aportar la información y documentación para desvirtuar los hechos objeto de la presunción generada, razón por la cual aún no le causa agravio en materia fiscal, al no establecer de manera concluyente la inexistencia de las operaciones; por tanto, contra la resolución preliminar que contiene la posible inexistencia de operaciones del contribuyente es improcedente el juicio contencioso administrativo federal, al no surtirse el supuesto de la fracción V del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Décima Epoca. Libro 74, Enero de 2020 (3 Tomos). Pág. 966. Tesis de Jurisprudencia.



# CONTADOR PUBLICO REGISTRADO



**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR APLICABLE A LOS CONTADORES PÚBLICOS REGISTRADOS PARA EFECTOS DE EMITIR DICTÁMENES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS CONTRIBUYENTES O LAS OPERACIONES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES QUE REALICEN. EL ARTÍCULO 52, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO, INCISO C), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA (LEGISLACIÓN VIGENTE TANTO EN 2013, COMO A PARTIR DE 2014).** Conforme al citado precepto legal, la autoridad deberá notificar la resolución del procedimiento sancionador al contador público registrado en un plazo que no excederá de doce meses, precisando que éste empezará a transcurrir "a partir del día siguiente a aquel en que se agote el plazo señalado en la fracción I que antecede"; sin embargo, la referida fracción I en realidad regula los requisitos que deben cumplir los contadores públicos para obtener su inscripción ante las autoridades fiscales, es decir, atañe a hipótesis jurídicas y plazos que son del todo ajenos al procedimiento sancionatorio. Por tanto, la remisión a esa fracción normativa en forma alguna permite conocer el momento a partir del cual empieza a computarse el plazo de doce meses con los que cuenta la autoridad fiscal para notificar la resolución en la cual se pueda exhortar, amonestar o suspender el registro del contador público respectivo y, por ende, tal precepto legal transgrede el principio de seguridad jurídica.

El Tribunal Pleno, el 29 de septiembre en curso, aprobó, con el número 8/2020 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de 2020.

**Estatus de  
amparos vs  
impuestos  
estatales  
2020.**

	<b>IMPUESTO</b>	<b>TARIFA</b>	<b>VIGENCIA</b>
<b>1</b>	Impuesto Ambiental sobre la venta de gasolina y demás derivados del petróleo por afectación al medio ambiente	- 2.5% sobre la venta de Gasolina o Diesel.  - 5% sobre la venta de Gas.	A partir de enero 2020
<b>2</b>	Impuesto a las Casas de Empeño	20% sobre la base del avalúo y el precio de venta de la mercancía.	A partir de enero de 2020
<b>3</b>	Impuesto Ambiental por la Emisión de Gases a la Atmosfera	.17 centavos por litro de gasolina o diésel.	A partir de mayo de 2020
<b>4</b>	Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal	Se mantuvo la tasa al 1.80%.  Aumento la sobretasa del .63% al 1.20%	Ya existía.

# AMPARO VS IMPUESTOS AMBIENTAL (GASOLINA)

Suspensión  
en el amparo

Sentencia  
del amparo

Se otorgaron suspensiones provisionales y definitivas con garantía ante la autoridad.

Las primeras sentencias han sido favorables.

El criterio del Juez Federal a sido que es inconstitucional el impuesto ya que la venta de gasolina es una actividad reservada y exclusiva para la Legislación Federal.



# AMPARO vs IMPUESTO A CASAS DE EMPEÑO

## Aspectos de inconstitucionalidad

**Violación al proceso legislativo.**- No se cumplió con el proceso legislativo de proponer, discutir previo a su aprobación.

**Violación al proceso legislativo.** Se reforma una ley de ingresos previo a su publicación.

Violación por intromisión de esfera de atribuciones del legislativo federal.

## Estatus de los juicios de amparo.

Aun están pendientes de resolución.



# AMPARO vs IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

## LAS PRIMERA SENTENCIAS OTORGARON EL AMPARO

- Se otorga el amparo por resulta inconstitucional el aumento a la sobre tasa del impuesto.
- El legislador no justifica el aumento a la sobre tasa del ,63% al 1,20%

Pues bien como se adelantó, los conceptos de violación **primero** y **sexto** son **sustancialmente fundados**, pues con base en las premisas anotadas, en el caso concreto, **se consideran insuficientes los argumentos externados** por el legislador estatal tanto en el texto de los ordenamientos legales, como en la **exposición de motivos** y el **Dictamen 50** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para considerar debidamente justificado su proceder de aumentar la sobretasa del **0.63%** al **1.20%** sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en relación con el **Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal**.

Lo anterior, ya que no obstante el legislador estatal indicó que para aumentar la base de dicha sobretasa tenía como fin extra fiscal que los recursos que se recaudaran por esta sobretasa se destinarían exclusivamente a la **educación superior en la entidad** y para justificarlo, señaló los argumentos citados con antelación, en los que esencialmente refirió que era necesario dotar al Estado Baja California, de ingresos tributarios locales, que fueran suficientes para cumplir con las necesidades constitucionales que le son propias, en el aspecto de Educación, señalando además lo que se había invertido en dicho rubro en otros ejercicios fiscales y, a su parecer, por que dicha sobretasa era proporcional y equitativa.

Sin embargo, no se justificó de alguna manera el por qué era necesario obtener más recursos para el rubro de la educación superior con la imposición de dicha tasa adicional, no obstante la existencia de un impuesto especial para ello, denominado impuesto adicional para la educación básica, media y superior, ya que no debe perderse de vista que el **artículo 3** impugnado establece expresamente como fin extra fiscal que los recursos que se recauden por la sobretasa del citado impuesto **necesaria y exclusivamente** se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado a la Educación Superior en la Entidad.

Luego, no se indicó si existe algún déficit presupuestario que justifique el obtener más recursos por otras vías para el rubro de educación superior, ya que de ninguna manera se manifestó un aproximado de la cantidad que se necesitaba para atender la demanda de educación superior en esta entidad y la cantidad con la que se contaba para ello, **de tal manera que se pusiera de relieve que el presupuesto asignado con la obtención de otros tributos resultaba insuficiente para cubrir ese rubro** y, que por tal motivo, era necesaria la creación de la tasa adicional que se trata para obtener más recursos.



SAE&CIA<sup>®</sup>

# Principales Modificaciones a ISR e IVA

CP Manuel Aguilar  
Bojorquez

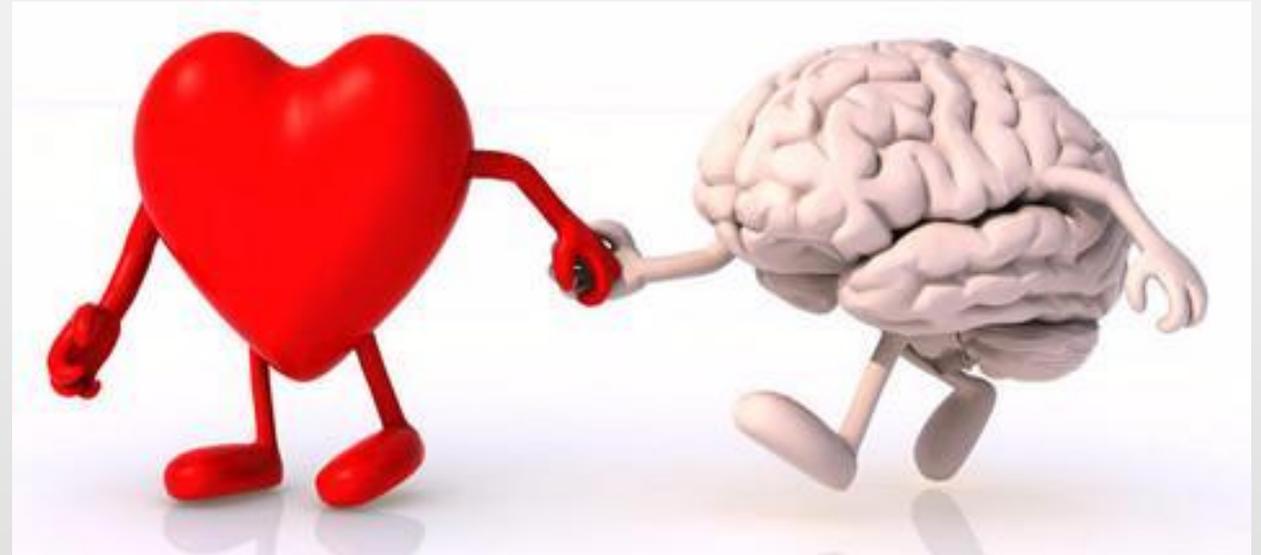
# DEDUCCIONES

- Se deroga la deducción relativa a al Programa de Escuela Empresa
- También se elimina de Deducción Personal.



# PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

- No contribuyente a los Organismos Cooperativos de Integración y Representación de las Sociedades de Ahorro y Préstamo.
- Obligación de solicitar autorización para recibir donativos deducibles:
  - Sociedades y Asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica sin fines de lucro.
  - Para las que realicen actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre.
  - Para las que comprueben que se dedican exclusivamente a las reproducción de especies en protección o peligro de extinción



# PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

- Se elimina la excepción de Cálculo de Remanente Distribuible, cuando la circunstancia se deba a que no reúna los requisitos de los comprobantes fiscales.



# PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS



## ▪ DONATARIAS:

- Ingresos distintos a los fines para los que fueron autorizados no mayor al 50% del total de sus ingresos.
- Perderán la Autorización para recibir donativos deducibles.
- El SAT determinará mediante Resolución, se expedirá y notificará
- Dentro de los 12 meses siguientes a la pérdida de la autorización para recibos donativos deducibles no se obtiene nuevamente dicha autorización, deberá destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada.

# DONATARIAS

- CAUSALES DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES:
  - Destinar su activo a fines distintos del objeto social
  - No expedir el comprobante fiscal que ampare los donativos recibidos o expedir comprobantes que amparen cualquier otra operación distinta a la donación.
  - Cuando por actos de fiscalización, se conozca del incumplimiento a las obligaciones o requisitos que establecen las leyes.



# DONATARIAS

- CAUSALES DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES:
  - Estar incluida en la lista del 6º del CFF.
  - Si a los representantes legales, socios o asociados, les hayan revocado su autorización.



# DONATARIAS



- PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES
  - El SAT emitirá oficio a la donataria.
  - Otorgará un plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.
  - Emitirá la Resolución correspondiente en un plazo que no excederá de tres meses.
  - La Resolución se notificará de conformidad con las disposiciones fiscales.

# PERSONAS FÍSICAS

- ASIMILABLES:

Personas Físicas que obtengan ingresos por Asimilables y excedan de \$75 mdp, al mes siguiente pagarán el impuesto en los términos del capítulo que corresponda.

Deberá comunicar al prestatario por Escrito de la situación.



# INGRESOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES

- RETENCIÓN
  - POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:
    - TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE ENTREGA DE BIENES 2.1%
    - HOSPEDAJE 4.0%
  - ENAJENACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1.0%



# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVAS:
  - AC y SC DEDICADAS A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA.
  - ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES QUE OTORGAN BECAS
  - AC y SC DE INVESTIGACIÓN O PRESERVACIÓN DE LA FLORA O FAUNA SILVESTRE, TERRESTRE O ACUÁTICA.
  - AC y SC DEDICADAS A LA REPRODUCCIÓN DE ESPECIES EN PROTECCIÓN Y PELIGRO DE EXTINCIÓN.
- QUE NO CUENTEN CON AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, TRIBUTARÁN CONFORME AL TÍTULO II.
- DETERMINARÁN REMANENTE DISTRIBUIBLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SUS SOCIOS ACUMULARÁN EL REMANENTE QUE SE LES ENTREGUE.
- ESTAS REFORMAS ENTRARÁN EN VIGOR EL 1 DE JULIO DE 2021.



# IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- SE ADICIONA EN LA EXENCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA, LOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES DE ASISTENCIA O BENEFICIENCIA PRIVADA AUTORIZADOS.
- SE DEROGA LA NO APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES USADOS.



# OBLIGACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN E.P. EN MÉXICO



- Inscribirse en el RFC ante el SAT.
- Ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios digitales.
- Proporcionar al SAT la información trimestral de sus clientes, número de operaciones mensuales y su precio.
- Efectuar Declaraciones mensuales de IVA
- Enviar mensualmente vía electrónica los comprobantes de pago a sus receptores del servicio.
- Designar Representante Legal y domicilio en México cuando se lleve a cabo la inscripción en el RFC ante el SAT.
- Tramitar Firma Electrónica Avanzada

NO DEBERÁN CUMPLIRSE CUANDO LOS SERVICIOS DIGITALES SE REALIZAN A TRAVÉS DE INTERMEDIACIÓN QUIENES EFECTUÁN LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES.

# DECRETO DE ESTIMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- Se amplía la Vigencia del Decreto de 2018 de 2019-2020 a 2019-2024.
- Contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por presentar Aviso de Inscripción en el “Padrón de Beneficiarios del Estímulo para la RFN”, siempre que cuenten con capacidad económica, activos e instalaciones en dicha región.

# NO PODRÁN APLICAR EL ESTIMULO FISCAL

- Los contribuyentes enlistados en el 6g del CFF, con excepción de los señalados en la fracción VI (multas), sin embargo deben señalarlo en el AVISO DE INSCRIPCIÓN.
- Contribuyentes omisos en contribuciones en 5 ejercicios anteriores y no han corregido su situación fiscal.
- Contribuyentes en liquidación
- PM cuyos socios o accionistas de manera individual hayan sido dados de baja del Padrón de Beneficiarios.

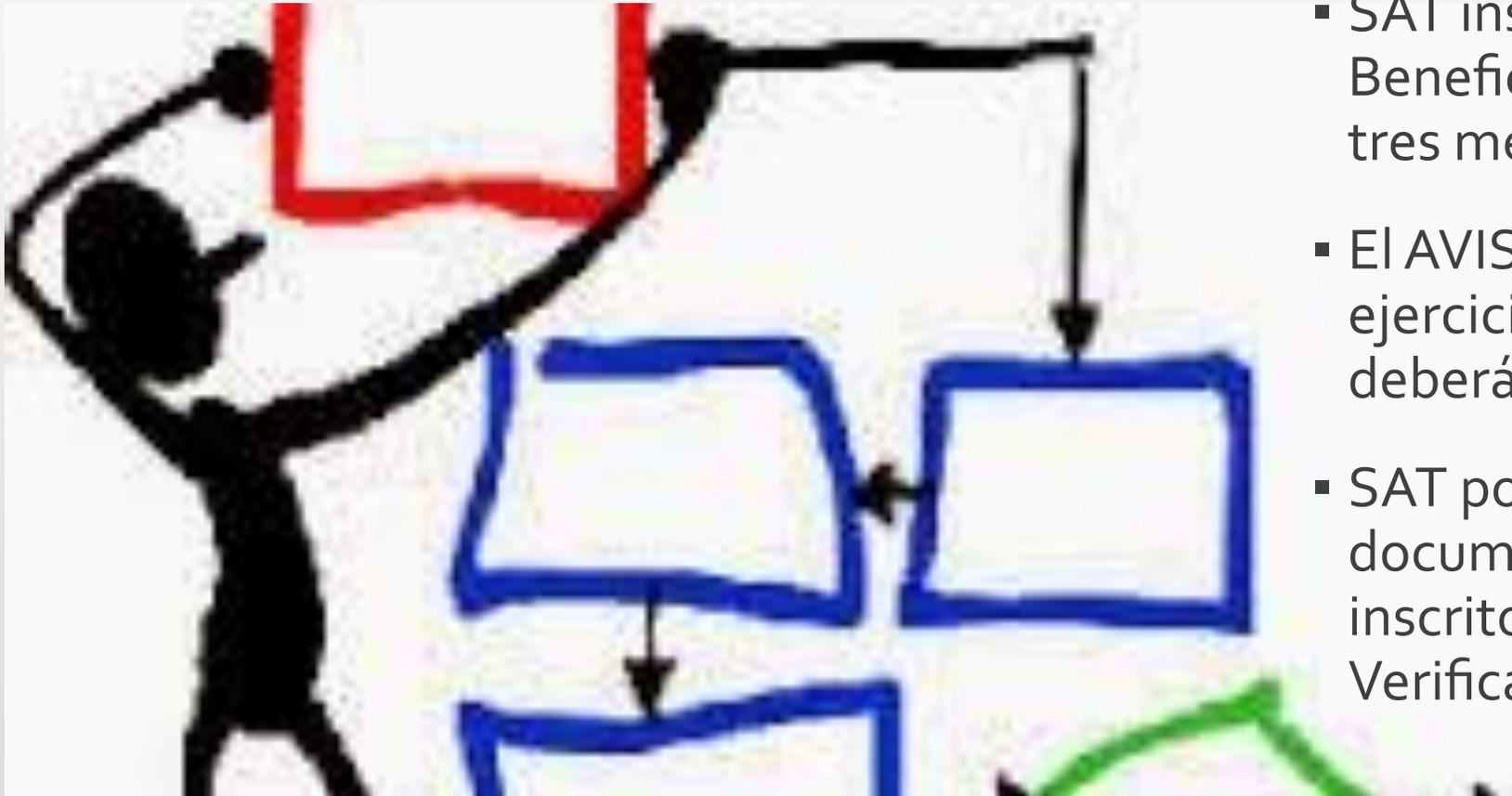


# OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

- Presentar AVISO ante el SAT a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio fiscal de que se trate.
- Colaborar ANUALMENTE con el SAT en el Programa de Verificación en Tiempo Real.
- No encontrarse con restricción en el uso de sellos digitales.
- No tener cancelados los certificados emitidos por el SAT



# PROCEDIMIENTO CONTRIBUYENTES



- SAT inscribirá en el Padrón de Beneficiarios dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal.
- El AVISO tendrá una vigencia del ejercicio fiscal y si se desea continuar deberá presentar Aviso de Renovación.
- SAT podrá solicitar información y documentación a los contribuyentes inscritos a través del Programa de Verificación en Tiempo Real.

# BAJA VOLUNTARIA DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

- La solicitud de BAJA se puede presentar en cualquier momento.
- Dejará de aplicar los Beneficios del Decreto.
- Deberá presentar Declaraciones Complementarias de meses anteriores al mes siguientes, con actualización y recargos correspondientes.



# BAJA POR EL SAT DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

- Cuando no se presenten el Aviso de Renovación.
- No cumplan con los requisitos del Decreto.
- Se solicite la Baja del Padrón de Beneficiarios
- Actualicen alguno de los supuestos establecidos en los que no pueden aplicar el Decreto.

QUIENES DEJEN DE APLICAR EL DECRETO,  
EN NINGÚN CASO PODRÁN VOLVER A  
APLICARLO.



# NUEVAS ACTIVIDADES QUE NO APLICARÁN EL ESTÍMULO



- EL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INTANGIBLES.
- LOS CONTRIBUYENTES QUE SE DEDIQUEN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE BIENES O DE PERSONAS, VÍA TERRESTRE, MARÍTIMA O AÉREA, SALVO CUANDO LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS INICIE Y CONCLUYA EN DICHA REGIÓN, SIN REALIZAR ESCALAS FUERA DE ELLA.



SAE&CIA®

# CFF Infracciones y Delitos

Lic. Jonathan A. Rubio  
Cinco

# Mas recaudación menos fiscalización.

## Voraz en plena pandemia

En el segundo trimestre del año, la recaudación en efectivo derivada de actos de fiscalización —aquellos llevados a cabo por los órganos de la administración hacendaria para constatar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras— se disparó 126% real respecto al mismo periodo del 2019 a un nivel sin precedentes en la historia.

(Flujos trimestrales en miles de millones de pesos constantes del segundo trimestre del 2020)



Elaborado por EL NORTE con datos del SAT e Inegi.

# Nuevas agravantes a infracciones.

76, IX LISR: No guardar la información de operaciones con parte relacionada en el extranjero que demuestre que se efectuaron de acuerdo a precios que hubieren utilizado con partes independientes.

76, XII LISR Operaciones de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos y deducciones considerando los precios que hubieran celebrado con partes independientes.

76-A LISR: Obligación de sociedad mercantiles que:

- Obtuvieron ingresos por \$815,009,360,00.
- Instituciones financieras régimen opcional,
- Paraestatales de la administración pública federal
- Personas morales residentes en extranjero con establecimiento permanente.

Obligación de presentar declaraciones anuales informativas de partes relacionadas a más tardar el 31 de diciembre del siguiente



# Nuevas agravantes a infracciones.

- 1) Persona física con partes relacionada, deberán determinar sus ingresos y deducciones, considerando los precios que hubieran celebrado con partes independientes.
- 2) Persona física con actividad empresarial, con partes relacionada, deberán determinar sus ingresos y deducciones, considerando los precios que hubieran celebrado con partes independientes.
- 3) Operaciones entre partes relacionadas de empresas multinacionales, no guardar la información que demuestre que se efectuaron de acuerdo a precios que hubieren utilizado con partes independientes.
- 4) No utilizar los métodos de precios de transferencia del artículo 180 LISR.
- 5) No respetar las reglas de las maquiladoras 181 y 182 LISR.
- 6) 75, VII CFF. Multa pagada dentro de 30 días se disminuirá en un 20% sin necesidad de nueva resolución.
- 7) 80, A, CFF. Multa de \$500,000 a \$1,000,000 concesionarias de red de telecomunicaciones que

# Delitos Fiscales

## Constante controversia

El monto ganado en juicios ganados por el SAT así como los créditos controvertidos mantienen una tendencia al alza.

**CRÉDITOS CONTROVERTIDOS  
Y JUICIOS GANADOS POR EL SAT** (Millones de pesos de 2019)



\*En sentencias primera y segunda instancia / Fuente: SHCP

- Juicios ganados por el fisco entre 55%-59%
- Necesidad de considerar penal infracciones fiscales.
- Medida de presión al contribuyente.

# NORMA ANTIABUSO

## Artículo 5 A Sexto Párrafo.

Los efectos que las Autoridades Fiscales otorguen a los actos jurídicos de los contribuyentes se limitaran a la determinación de las contribuciones y sus accesorios.....

SIN PERJUICIO de las investigaciones y responsabilidades PENALES que pudieran originarse.



# Delitos

- Defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada en el artículo 109, fracciones I y IV del CFF (declarar deducciones falsas, ingresos menores, simulación de actos con beneficio indebido), cuando el monto supere aprox. \$7.8 mdp. De impuesto omitido.
- Comprar o vender comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes cuando el monto supere aprox. \$7.8 mdp impuesto omitido (debe mediar querrela SHCP).
- Contrabando.



# DELITO DE CONTRABANDO

SAE&CIA<sup>®</sup>

**Adic. Artículo 103 Frac. XXI**  
Se presumirá cometido el delito de contrabando cuando se omita retornar, transferir o cambiar el régimen aduanero de las mercancías importadas temporalmente en términos del Art. 108 Frac. III de la Ley Aduanera.

**Industria maquiladora.**



# Defensa Legal Vs. Cobros Ilegales de Agua

Lic. Ricardo J. Esquer  
Martínez



# Antecedentes ...

---

- Un proceder gubernamental virulento, en ocasiones con razón, pero en todos los casos opera con exceso de poder.
- Se modifica la Ley para establecer supuestos de corte de servicio.
- Se sustentan cobros a través de “peritajes”



## Tipos de cobros ...

---

- Consumo
  - Con medidor.
  - Sin medidor.
- Tomas y Descargas no registradas.
- Conexión para sistema de agua potable y alcantarillado sanitario.
  - Prescripción.



Así pues, y tomando en cuenta que ambas contribuciones no comparten la misma naturaleza jurídica, es obvio que el principio de proporcionalidad no puede regir de la misma manera para unos y para otros. En otras palabras, las diferencias entre ambos conceptos tributarios se resumen a lo siguiente:

- **Para los impuestos:** La proporcionalidad consiste en que los sujetos pasivos contribuyan al Gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada individuo. Este criterio ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia en la Jurisprudencia definida que aparece publicada en el informe de 1985 página 371, Pleno.
- **Para los derechos:** No se atiende a la capacidad económica de cada individuo, sino al costo que para el estado representa la prestación de ese servicio. Cuando el particular solicita al Estado un servicio de manera individual, dicho particular debe pagar al Estado un Derecho y si bien no debe corresponder con exactitud al costo del servicio, si por lo menos debe fijarse atendiendo a dicho costo.

# Desvío de Poder (modus operandi)

---



- La autoridad procede a notificar cobro.
  - Visita "Amistosa"
  - Recibo
  - Resolución
- Cita explicativa con la autoridad, "aderezada" con amables amenazas.
  - Corte del Servicio (reducción)
  - Evitando la posibilidad de descargas al drenaje.
  - Visita COEPRIS.

# Alternativas Legales

---

- Juicio Contencioso Administrativo.
  - 30 dias a partir de la notificacion del cobro.
  - Suspension del Procedimiento de Cobro mediante Garantia del interes fiscal.
  - Amparo Directo ante TCC
  
- Juicio de Amparo Indirecto.
  - 15 dias a partir de la notificacion del cobro.
  - Suspension del Procedimiento de Cobro presentando garantia ante el Juzgado.
  - Amparo Directo ante el TCC

# Opciones y Recomendaciones de Orden Práctico.



- Ganando el juicio se pide devolución del monto pagado indebidamente.
- Ojo con el Recibo de Pago.



- Cumplimiento de amenazas.





SAE&CIA<sup>®</sup>

# Iniciativa de Outsourcing

Lic. Reginaldo M. Esquer  
Félix

## ANTECEDENTES

Evasión significativa por el uso del outsourcing abusivo.

Impotencia Gubernamental para controlar eficazmente el outsourcing abusivo.

Se aprueba después de haberse aprobado la Ley de Ingresos y Egresos 2021.

## EN QUE CONSISTE LA PROPUESTA ??



- Se prohíbe la subcontratación.
- Se regula la prestación de servicios especializados y ejecución de obras especializadas.
- Los gastos por subcontratación no son deducibles ni el IVA acreditable.

## Gobierno de outsourcing

Algunas de las dependencias federales que más han pagado a empresas de outsourcing:



FUENTE: RECOPILACIÓN DE MCCI

# EL PRINCIPAL CONTRATANTE DE OUTSOURCING

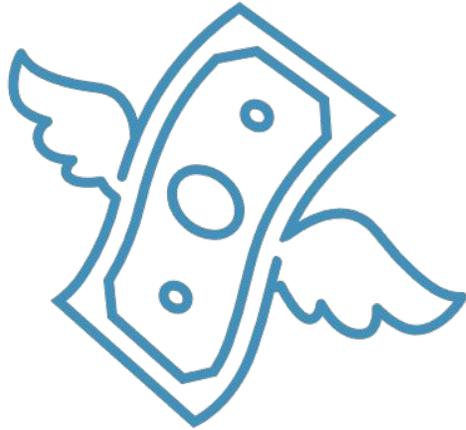
SAE&CIA®

# PROBLEMAS DE LA PROPUESTA

TIEMPO  
TRANSICIÓN

DEFINICIÓN

PTU



DEDUCIBILIDAD  
ACREDITAMIENTO



FISCALIZACION



PENAL

PROBLEMATICAS DE LA PROPUESTA

SAE&CIA<sup>®</sup>



SAE&CIA<sup>®</sup>

# Impuestos en el mundo mundial.

Lic. Héctor D. Díaz Soltero

# Castigo por no fumar

En gran parte del mundo, los cigarrillos pagan impuestos extra, y en casos como los de la provincia china de Hubei, este dinero era importante para sus arcas fiscales. Con la crisis económica, en 2009 se estableció una **multa en dinero a quienes no fumaran**, eso para estimular la compra de cigarrillos y recaudación de impuestos. No sé si consideraron los gastos en salud que lleva el tabaquismo.





# Impuesto a la diversión

Si vives en el estado de Pittsburgh, en Estados Unidos, te conviene ser una persona aburrida, ya que existe un impuesto de un 5% sobre cualquier objeto o espectáculo que entregue entretenimiento. Para ahorrar, más vale quedarse mirando el techo.

# Economía en Pañales

En Estados Unidos, surgió el cargo a los pañales, siendo ésta una muy mala noticia para los padres de familia, pero, desde el punto de vista ecológico y sustentable, podría considerarse un esfuerzo para el control de natalidad o el medio ambiente

Este impuesto aplica en 40 de los Estados de Estados Unidos .



# Se nos vino el impuesto

Las mujeres de las castas más bajas en la India a inicios del siglo XVII, debían pagar un impuesto bastante alto para salir en público con sus **pechos cubiertos**. Se consideraba que las mujeres pobres no tenían derecho a la modestia y, el costo variaba por el tamaño de los senos o qué tan atractivos eran considerados por los recaudadores. Este **impuesto** se derogó en 1840.





## NEVERAS EN ISRAEL

**LOS FRIGORÍFICOS, EN ISRAEL, APARECEN EN LA LISTA DE BIENES DE LUJO, POR ELLO COMPRARSE UNA NEVERA ES SOLO PARA PRIVILEGIADOS.**

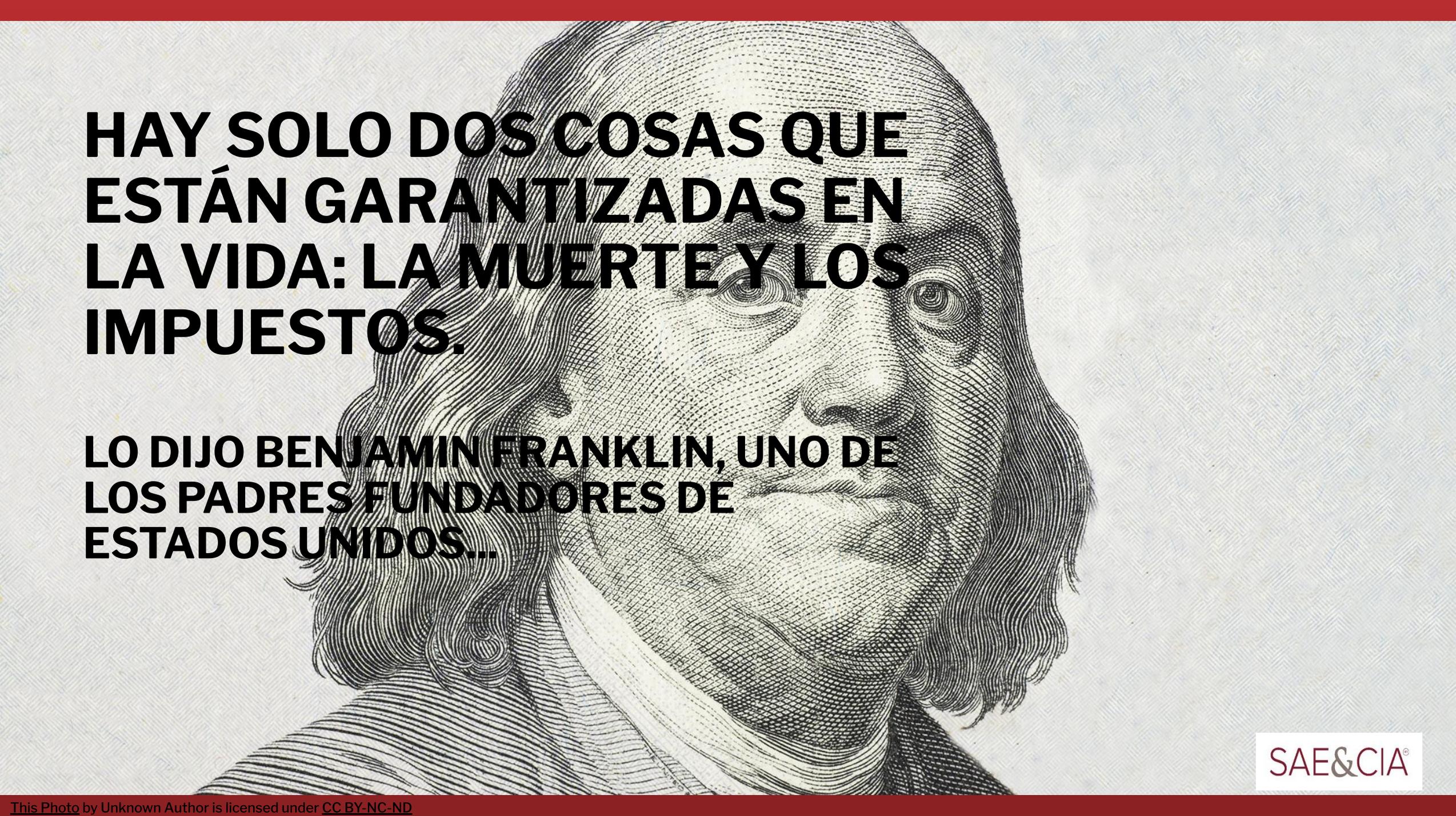


SAE&CIA®

# Frases impositivas

O quien lo dijo??

Lic. Hector D. Diaz Soltero



**HAY SOLO DOS COSAS QUE  
ESTÁN GARANTIZADAS EN  
LA VIDA: LA MUERTE Y LOS  
IMPUESTOS.**

**LO DIJO BENJAMIN FRANKLIN, UNO DE  
LOS PADRES FUNDADORES DE  
ESTADOS UNIDOS...**

SAE&CIA®

EL ARTE DE LOS IMPUESTOS  
CONSISTE EN DESPLUMAR AL  
GANSO DE FORMA TAL QUE  
SE OBTENGA LA MAYOR  
CANTIDAD DE PLUMAS CON  
EL MENOR RUIDO.



JEAN BAPTISTE COLBERT



**LOS SOLTEROS  
RICOS DEBERIAN  
PAGAR MAS  
IMPUESTOS, NO ES  
JUSTO QUE UNOS  
SEAN MAS FELICES  
QUE OTROS.**

**OSCAL WILDE**

TENEMOS UN SISTEMA  
QUE COBRA CADA VEZ  
MAS IMPUESTOS AL  
TRABAJO Y SUBSIDIA EL  
NO TRABAJAR.

MILTON FRIEDMAN





**EVITAR LOS  
IMPUESTOS ES EL  
UNICO ESFUERZO  
INTELECTUAL QUE  
TIENE RECOMPENSA.**

**JOHN MAYNARD  
KEYNES**



SAE&CIA<sup>®</sup>

# Impuestos Estatales y Municipales

Lic. Gustavo Sánchez  
Vásquez

# LEY DE INGRESOS DEL ESTADO

1. INGRESOS 2020 60,784' (MMP)  
INGRESOS 2021 65,024' (MMP)  
INCREMENTO 7%
2. NO SE CREAN NUEVOS IMPUESTOS,  
PERO SE  
MANTIENEN LOS LEGISLADOS  
DURANTE  
2020:
  - IMPUESTO A LAS CASAS DE EMPEÑO
  - IMPUESTO A LAS EMPRESAS DE  
REDES DE TRANSPORTE.

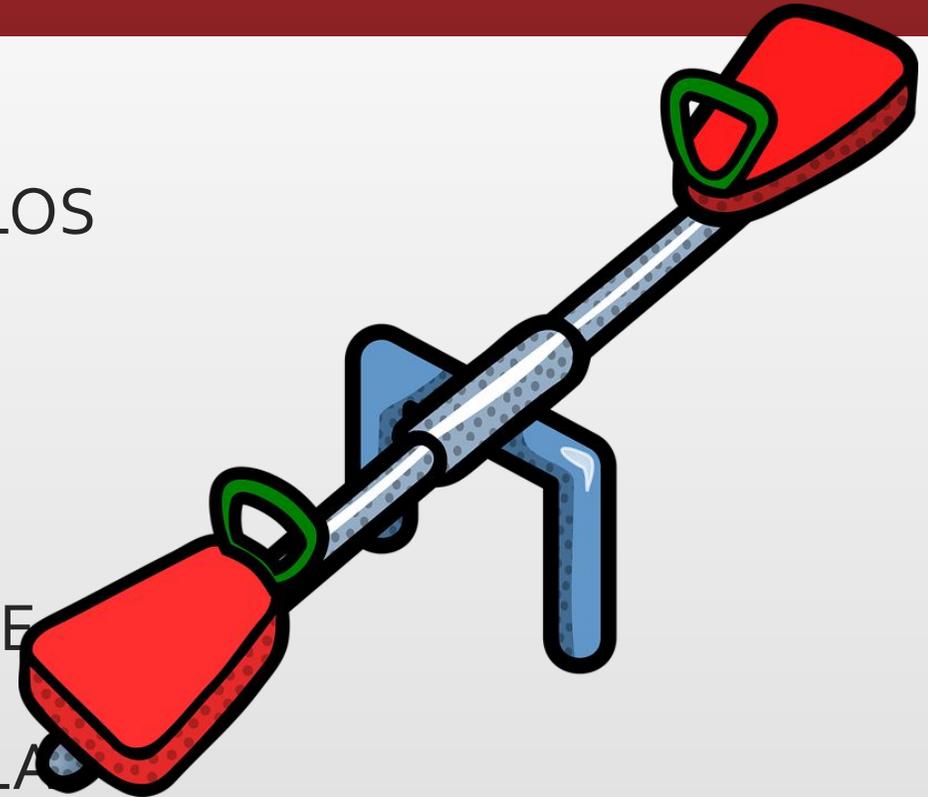


# LEY DE INGRESOS DEL ESTADO

3. NO SE INCREMENTAN LAS TASAS DE LOS IMPUESTOS ACTUALES, PERO SE MANTIENEN LOS INCREMENTOS EFECTUADOS EN 2020:

- IMPUESTO A LOS JUEGOS CON APUESTA
- IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL
- IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

4. SE DEROGA EL IMPUESTO ADICIONAL PARA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN VIRTUD DE JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.



# LEY DE INGRESOS DEL ESTADO



5. SE CREA UN NUEVO CAPITULO PARA EL COBRO DE DERECHOS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE (TRANSPORTE PUBLICO)

6. LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA COMERCIAL E INDUSTRIAL SE INCREMENTAN EN UN PROMEDIO DE UN 3.5% EN LOS MUNICIPIOS DE MEXICALI, TIJUANA, ROSARITO, 2% EN TECATE, Y 10% EN ENSENADA.

# LEY DE INGRESOS MUNICIPALES

1. La Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana prevé un cambio en la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI)

La tasa podrá ser desde 1.5% y ascender hasta un 4.5% cuantificable en base al valor correspondiente al inmueble, para lo cual se aprobó un tabulador de rangos que establece el límite inferior y el límite superior del valor de la transacción a fin de aplicar la tasa correspondiente.

La tasa que aplicará para el resto de los municipios en términos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado es del 2%



Agradecimiento a los +  
600 participantes de este  
evento.

34 años de la firma

26 años organizando

evento de reformas  
fiscales

SAE&CIA<sup>®</sup>



[WWW.SAE-CIA.COM](http://WWW.SAE-CIA.COM)



TWITTER @SAECIA\_ABOGADOS



YOUTUBE SAE &



FACEBOOK SAE & CIA